

**SITUACIÓN LEGAL DEL MENOR TRABAJADOR ENTRE EDADES DE 15 A
17 AÑOS, EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE
DEL 2015**

YURY KATHERINE PARADA BOTIA

PAUL SNAIDER HERNANDEZ

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DERECHO
PAMPLONA NORTE DE SANTANDER
2015**

**SITUACIÓN LEGAL DEL MENOR TRABAJADOR ENTRE EDADES DE 15 A
17 AÑOS, EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE
DEL 2015**

YURY KATHERINE PARADA BOTIA

PAUL SNAIDER HERNANDEZ

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DERECHO
PAMPLONA NORTE DE SANTANDER
2015**

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
1. EL PROBLEMA	13
1.1 TÍTULO	13
1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.4. OBJETIVOS	14
1.4.1. Objetivo general	14
1.4.2. Objetivos específicos	
1.5 JUSTIFICACIÓN	14
CAPÍTULO 1	17
Analizar los artículos de la ley 1098 de 2006 Código Infancia y Adolescencia referentes al menor trabajador	
2. MARCO REFERENCIAL	77
2.1 ESTADO DEL ARTE	77
2.2 MARCO TEÓRICO	79
2.2.2. Aspectos importantes del menor trabajador en Colombia desde una perspectiva socio – jurídica	84
2.2.3. El menor trabajador en Colombia frente a los derechos fundamentales	88

2.2.3.1. De los derechos sociales, económicos y culturales desde una perspectiva del menor trabajador	92
2.2.4. Jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional a favor del menor trabajador	94
2.3 MARCO CONCEPTUAL	98
2.4 MARCO CONTEXTUAL	102
CAPITULO 2	104
METODOLOGÍA	104
3.1 DELIMITACIÓN Y METODOLOGÍA	104
3.2 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	107
CAUSAS Y CONSECUENCIAS RELACIONADAS AL TRABAJO EN MENORES EN LA CIUDAD DE PAMPLONA	108
CAPÍTULO 3	111
ACCIONES QUE VIENEN REALIZANDO LAS ENTIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA ATENCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR EN PAMPLONA	112
CAPÍTULO 4	116
SITUACIÓN DEL MENOR TRABAJADOR ENTRE EDADES COMPRENDIDAS DE LOS 15 A 17 AÑOS, EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA	116
CAPITULO 5	
PROPUESTA	140

CONCLUSIONES	142
RECOMENDACIONES	145
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	151

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Resumen del procesamiento de los casos	116
Tabla 2. Estadísticos.....	116
Tabla 3. En que categoría se encuentra la actividad que desempeña.....	117
Tabla 4. En qué edad se encuentra?	118
Tabla 5. Cual es el nivel de escolaridad que tiene?.....	119
Tabla 6. Número de miembros en la familia del menor?	120
Tabla 7. Cual es el principal motivo por el cual se encuentra trabajando?.....	121
Tabla 8. Cuantas horas trabaja a diario	122
Tabla 9. El ingreso mensual que recibe por laborar es	123
Tabla 10. En la actualidad se encuentra estudiando?.....	124
Tabla 11. Conoce los derechos que tiene como menor trabajador?	124
Tabla 13. Goza de seguridad social?.....	126
Tabla 14. Tiene permiso legal autorizado para laborar?	127
Tabla 15. Le gustaría estar estudiando y no trabajando?	128
Tabla 16. Resumen del procesamiento de los casos	129
Tabla 17. Estadísticos.....	129
Tabla 18. En que rama de la actividad se encuentra su negocio?	130
Tabla 19. Cuantos menores de edad laboran en su negocio?.....	131
Tabla 20. Cuantas horas al día laboran estos menores de edad?.....	132
Tabla 21 Conoce la ley laboral sobre trabajadores menores de edad en Colombia?	133

Tabla 22. Conoce porque razón trabajan estos menores?	134
Tabla 23. Tienen autorización para trabajar de sus padres estos menores?	135
Tabla 24 . Sabe si los menores estudian en su tiempo libre?	136
Tabla 25. A la pregunta como contraprestación de su trabajo el menor recibe?	137
Tabla 26. Ha verificado que el menor se encuentre estudiando?	138
Tabla 27. Le otorgan los implementos para mejorar la calidad de vida del menor?.....	139
Tabla 28. Conoce el entorno social de donde vienen los menores?	140

LISTA DE ILUSTRACIONES

	Pág.
Ilustración 1 Que actividad desempeña.....	117
Ilustración 2 En qué edad se encuentra.....	117
Ilustración 3 Nivel de escolaridad que tiene	119
Ilustración 4 Número de miembros en la familia del menor?.....	120
Ilustración 5 Cual es el principal motivo por el cual se encuentra trabajando?.....	121
Ilustración 6 Cuantas horas trabaja a diario	122
Ilustración 7 El ingreso que recibe mensual por laborar es	123
Ilustración 8 En la actualidad se encuentra estudiando?.....	124
Ilustración 9 Conoce los derechos que tiene como menor trabajador?.....	125
Ilustración 10 Sus padres están de acuerdo que se encuentre trabajando	126
Ilustración 11 Goza de seguridad social?.....	126
Ilustración 12 Tiene permiso legal autorizado para laborar?.....	127
Ilustración 13 Le gustaría estar estudiando y no trabajando?	128
Ilustración 14 En que rama de la actividad se encuentra su negocio?	130
Ilustración 15 Cuantos menores de edad laboran en su negocio?.....	131
Ilustración 16 Cuantas horas al día laboran estos menores de edad?.....	132
Ilustración 17 Conoce la ley laboral sobre trabajadores menores de edad en Colombia?.....	133
Ilustración 18 Conoce porque razón trabajan estos menores?	134
Ilustración 19 Tienen autorización para trabajar de sus padres estos menores?.....	135

Ilustración 20	Sabe si los menores estudian en su tiempo libre?	136
Ilustración 21	A la pregunta como contraprestación de su trabajo el menor recibe? .	137
Ilustración 22	Ha verificado que el menor se encuentre estudiando?	138
Ilustración 23	Le otorgan los implementos para mejorar la calidad de vida del menor?....	139
Ilustración 24	Conoce el entorno social de donde vienen los menores?	140
Ilustración 1	Trabajo de campo realizado en el mercado de Pamplona	108

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se desarrolló una investigación del menor trabajador en edades de 15 a 17 años en el Municipio de Pamplona durante el primer periodo 2015, donde se pudo determinar la condición social, legal y laboral de estos menores en cada una de las actividades que vienen realizando en su vida cotidiana.

Para llevar a cabo esta investigación se realizaron las siguientes actuaciones las cuales se encuentran descritas con mayor detalle en el presente trabajo:

- En el capítulo 1 se realizó análisis de cada artículo de la ley 1098 de 2006 Código infancia y Adolescencia referente al Menor Trabajador y se reforzó con 4 sentencias de la Corte Constitucional.
- se aplicó un estudio de casos específicos de niños trabajadores el lugar y las condiciones legales y de hecho en que trabajan, se complementó esta información con entrevistas estructuradas a algunos empleadores; así mismo ayudo a esta investigación los datos que fueron aportados por los organismos encargados de velar por los derechos infantiles y relacionados con el trabajo de menores.
- La estructura del estudio inicia con el problema, donde se planteó el título, se hace una descripción del problema y la formulación del mismo a través de un interrogante; así mismo se plantearon en este los objetivos y la respectiva justificación.

En el Capítulo 2 se desarrolla el marco metodológico, donde se describe la metodología propuesta para la investigación la cual se enmarca dentro de un estudio descriptivo de carácter cualitativo-cuantitativo, de corte transversal, observacional y de diseño

no experimental y con un enfoque de estudio de caso; se llevaron a cabo entrevista semiestructurada, un estudio de referencias bibliográficas sobre el tema y la cooperación de organismos gubernamentales conocedores del tema.

- En los capítulos 3 y 4, se realizó el trabajo de campo, donde nos basamos en entrevista a los empleadores, y miembros de las entidades encargadas de vigilar y controlar el trabajo en menores en el Municipio de Pamplona; así mismo se aplicaron encuestas a menores trabajadores, lo que permitió determinar las causas y consecuencias que llevan al menor a trabajar. En el desarrollo de estos capítulos se dan a conocer los resultados de la misma, culminando en el capítulo 5 con la respectiva propuesta y recomendaciones.

Se planteó con el fin de minimizar la problemática observada, y de paso que sirva como herramienta a la hora de plantear mecanismos de apoyo brindando mejores estrategias que alejen a los menores del trabajo no apto para ellos y de paso propender por la no deserción escolar a causa de verse ellos obligados a realizar trabajos en temprana edad.

1. EL PROBLEMA

1.1 TÍTULO

SITUACIÓN LEGAL DEL MENOR TRABAJADOR ENTRE EDADES DE 15 A 17 AÑOS, EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2015

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Pamplona Norte de Santander se está viendo la problemática social con respecto a los hijos de las personas que han tenido que migrar del campo a la ciudad ya sea por desplazamiento forzado o por falta de oportunidades, se ve especialmente los fines de semana un gran número de niños trabajando en el parque o en la plazuela en labores de calle como reciclaje, en las esquinas de la salida a Bucaramanga y a Cúcuta como guía para el transporte pesado e incluso en lavaderos de carros, bodegas almacenes y otros negocios legales y formales de la ciudad. Esta problemática puede tener consecuencias graves en los menores trabajadores, ya que corren riesgo de caer en mendicidad y a la deserción escolar.

Ignorar el trabajo infantil no sólo afecta la vida de los niños, pues como bien se ha documentado, el trabajo los destruye dos veces: una vez en cuando niños, ya que los niños necesitan vivir su infancia plenamente, otra vez cuando

adultos. En el Municipio de Pamplona este fenómeno es visible incluso para las personas que pasan por esta ciudad ya que los trabajos se encuentran a plena luz y parecen no estar reglados por nadie; es por esta razón que se hace indispensable consultar el cumplimiento de la ley con respecto a este tema; incluso la policía y las autoridades no ejercen ninguna regulación y control acerca de este problema y lo ven como normal.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la situación legal de los menores trabajadores entre edades de 15 a 17 años, en el municipio de Pamplona?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general. Analizar la situación legal del menor trabajador entre edades comprendidas de los 15 a 17 años, en el Municipio de Pamplona durante el primer semestre de 2015.

Objetivos específicos.

Analizar los artículos de la ley 1098 de 2006 Código Infancia y Adolescencia los cuales hacen mención al trabajo infantil.

Señalar las causas y consecuencias relacionadas al trabajo en menores en la ciudad de Pamplona.

Indagar las actividades y acciones que viene realizando las entidades municipales encargadas directamente en la atención del menor trabajador.

Elaborar una propuesta dirigida a la sociedad y las entidades Municipales con el fin de concientizar y erradicar el trabajo infantil en el Municipio de Pamplona.

1.5 JUSTIFICACIÓN

Como futuros abogados es de gran importancia analizar la problemática del trabajo infantil en el municipio de Pamplona, ya que esta es compleja, además de las condiciones de precariedad laboral se suman situaciones de violencia social e intrafamiliar, narcotráfico, delincuencia común y las derivadas del conflicto armado. Tal armazón de peligros pone en jaque a una generación completa de niños y niñas, que quedan inmersos en diferentes situaciones como: abuso sexual, desprotección, desnutrición, desescolarización, sicariato, violencia intrafamiliar, desplazamiento forzado, entre otros; el estudio de la normatividad y el análisis de casos concretos en nuestra sociedad más cercana nos lleva a conocer esta situación en nuestro medio y a buscar dar solución a este fenómeno.

Así mismo, es importante conocer e identificar sus causas y sus consecuencias ya que factores como la violencia intrafamiliar está llevando a que los niños y niñas salgan de sus hogares hacia las calles en búsqueda de mejores condiciones, en ese contexto se enfrentan a situaciones de explotación sexual comercial.

En lo jurídico se busca identificar las leyes, jurisprudencia y doctrina relacionada con los menores trabajadores en Colombia y la forma en que el Estado regula y protege a los mismos, así como su aplicación en la ciudad de Pamplona.

Para la Universidad será un aporte importante pues se busca dejar por parte de los investigadores un estudio que servirá de guía y fuente de consulta a los futuros abogados que deseen analizar e investigar en relación a los menores trabajadores en el municipio de Pamplona.

CAPÍTULO 1

ARTÍCULOS DE LA LEY 1098 DE 2006 CÓDIGO INFANCIA Y ADOLESCENCIA REFERENTES AL MENOR TRABAJADOR.

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

ANÁLISIS

Uno de los aspectos relevantes del Artículo 20 es la responsabilidad y la obligación que tiene el núcleo familiar con el menor contra cualquier actividad de explotación económica, donde lastimosamente en el municipio de Pamplona no se está llevando a cabo este cumplimiento normativo, ya que los mismos padres obligan a los menores a trabajar. En cuanto a la protección especial que se les da a los menores desde un punto de vista de la explotación económica, tal como lo indica el numeral 2°. A su vez el numeral 12 protege la salud del menor trabajador frente a

trabajos forzosos o de riesgo inminente para su vida misma e incluso propende proteger el derecho a la educación, en aras de aquellos padres de familia que vulneran dichos derechos cuando obligan a sus hijos a laborar antes que estudiar.

En este mismo orden de ideas el numeral 13 *ibídem* va de la mano con el artículo 3 literales a, b, c y d del Convenio 182 de la OIT.

A CONTINUACION SE EXTRAE EL ARTICULO 3 CONVENIO 182 DE LA OIT

A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- *(a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- *(b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*
- *(c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y*
- *(d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*

Podemos notar como la ley 1098 de 2006 hace mención al convenio 182 de la OIT referente a las peores formas de trabajo infantil en aras de proteger cualquier tipo de actividad que menoscabe la dignidad, la salud, educación, y cualquier peligro inminente al que se encuentre expuestos los menores.

Continuando con el estudio de lo propuesto en el primer objetivo específico, daremos a conocer los demás artículos que hacen referencia al menor trabajador y su respectivo análisis.

“Artículo 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local, y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral. Parágrafo. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.”

ANALISIS

La ley de infancia y adolescencia a través del artículo 35 permite que solo puedan trabajar los adolescentes de 15 a 17 años, brindándoles la respectiva protección laboral, así mismo autoriza a los menores de 15 a laborar siempre y cuando cuenten con la debida autorización por parte de la oficina de trabajo el cual se les otorga en aras de desarrollar actividades culturales, artísticas y deportivas, esto es positivo para los niños pues les permite laborar en algo que los hace sentir lo que son: niños. Es importante resaltar que lo descrito en el precitado artículo aplica a menores de edad hombres o mujeres, puesto que no se especifica género o sexo alguno. Es importante señalar que de esta forma se busca brindar una protección especial a los menores de edad, especialmente lo concerniente a los menores de 15 años.

TÍTULO II GARANTÍA DE DERECHOS Y PREVENCIÓN

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Artículo 39. Obligaciones de la familia. *La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia, para garantizar los derechos de los niños las niñas y los adolescentes:*

10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.

ANALISIS

El artículo 39 preceptúa lo concerniente a la debida protección que se les debe dar a los menores por parte de la familia. Este aspecto se cumple con lo dicho por juristas y sociólogos: “la familia es la base fundamental de la sociedad”. Es decir, y de acuerdo a lo descrito en precitado artículo la familia es la primera institución educativa, su dinámica media el aprendizaje y desarrollo de sus miembros. Por otro lado, en el numeral 10º prohíbe a la familia exponer a niños y niñas, incluyendo adolescentes, a situaciones de explotación económica.

Es importante aclarar de acuerdo al artículo 39 que la familia no sólo debe garantizar a los niños condiciones económicas que hagan posible su desempeño escolar, sino que también debe prepararlos desde su nacimiento para que puedan participar y aprender activamente en comunidad, es decir convertirlos en seres actos para la sociedad, bajo unos principios y valores inherentes en la formación y que cada individuo debe poseer como persona íntegra y socialmente aceptable. Los derechos de los menores deben prevalecer sobre los demás ya que son la comunidad más vulnerable.

ARTICULO 40. Obligaciones de la sociedad.

En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la

responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán:

1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.

2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.

3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.

4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.

5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

ANALISIS

Tal como se acaba de mencionar también es obligación de la sociedad velar por la protección de los derechos de los menores trabajadores, todas las personas jurídicas y naturales del Municipio de Pamplona deben apoyar, contribuir y trabajar de la mano con todas las autoridades competentes, con el fin de erradicar el trabajo infantil y dar alerta cuando se observe que se están vulnerando los derechos del menor, y así mismo hacer efectivas las demás responsabilidades y obligaciones consignadas en el artículo anterior.

Artículo 41. Obligaciones del Estado: *29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.*

32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de quince años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

El artículo 41 de la ley 1098 de 2006 obliga al Estado a diseñar y ejecutar políticas públicas en relación a las garantías de los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes. De igual forma el estado debe crear estrategias direccionadas a erradicar la explotación laboral del menor en condiciones drásticas e incluso amparar al derecho a la educación de los mismos.

Lo anterior indica que las políticas del Estado en materia de infancia y adolescencia parten de la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derechos y responsables de su ejercicio, de acuerdo con el rango de edad en que se encuentran. Esto de acuerdo a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en cuanto a la consagración del respeto a los derechos de todas las personas y en la definición de derechos humanos generales y especiales para los niños, las niñas, adolescentes, y especialmente para los menores trabajadores.

Artículo 89. Funciones de la Policía Nacional para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.¹³. *Adelantar acciones para la detección de niños, niñas y adolescentes que realicen trabajos prohibidos, cualesquiera de las peores formas de trabajo*

infantil, o que estén en situación de explotación y riesgo, y denunciar el hecho ante la autoridad competente.

De acuerdo al artículo 89 la Policía Nacional siempre que evidencia cualquier tipo de trabajo prohibidos para los menores, inobservancia o vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes de manera inmediata deberá tomar las medidas necesarias, desde su competencia, para garantizar la protección integral de todo menor de 18 años, lo cual, implica dar traslado a las autoridades competentes, de conformidad con los procedimientos y trámites administrativos y judiciales consagrados en la ley.

ACONTINUANCION HAREMOS MENCION A SU EVOLUCION, REGLAMENTACION, Y FUNCIONES QUE DEBE ADELANTAR LA POLICIA DE INFANCIA Y ADOLENECIA TAL COMO LO EXPRESA EN SU PAGINA.

Policía de Infancia y Adolescencia.

MARCO LEGAL

Internacional:

Declaración de los derechos del niño, Ginebra, 1924.

Declaración universal de los derechos Humanos, 10 de diciembre 1948.

Declaración de los derechos del niño 20 de noviembre de 1959

Reglas de Beijing 28 de noviembre de 1985 convención sobre los derechos de los niños y niñas, 20 de noviembre de 1989. Supervivencia, desarrollo, protección, participación.

Nacional:

** Ley 12 de 1991, certifico la convención adoptada por la Asamblea General de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1989.*

** La constitución política de Colombia, 04 de julio de 1991. La constitución nacional contiene respeto a la protección de niñez y juventud los artículos números 13, 44, 45,50 y 67.*

** Decreto 2737 de noviembre de 1989, código del menor art. 282 funciones de la Policía de Infancia y Adolescencia.*

El 8 de noviembre de 2006 se creó el código de infancia y Adolescencia que reemplazo al código del menor y cambio el nombre de la policía de menores a policía de infancia y adolescencia.

COORDINACIÓN PREVENCIÓN:

Encargada de diseñar, liderar, coordinar y desplegar las estrategias para la ejecución de los programas y campañas de educación, dirigidos a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en el territorio nacional. Así mismo consolida y evalúa los resultados de las mismas.

Problemática: *Llegar a la comunidad a través de los medios de comunicación, charlas*

educativas, películas, obras de teatro, talleres, seminarios, juegos didácticos, música, actividades lúdicas, entre otras, con la información que deben conocer en cuanto a la prevención de violencias, a quien acudir en caso de vulneración de derechos, la obligación y el derecho que les asiste de denunciar.

De acuerdo a las necesidades identificadas en el diagnóstico, se pondrá en marcha la estrategia de prevención en el área urbana y rural, teniendo en cuenta los temas que a continuación se relacionan y la coordinación para el apoyo de las autoridades e instituciones locales, municipales y departamentales quienes son corresponsables de dicha prevención, así:

- * Abuso Sexual.*
- * Explotación sexual y comercial.*
- * Pornografía infantil.*
- * Consumo de tabaco y alcohol.*
- * Maltrato infantil.*
- * Violencia intrafamiliar.*
- * Drogadicción.*
- * Suicidio.*
- * Embrazo en adolescentes.*
- * Explotación laboral-trabajos prohibidos.*
- * Reclutamiento de menores.*

** Desplazados (niños, niñas y adolescentes).*

** Sensibilización del porte y uso responsable de armas de fuego, bebidas embriagantes, pólvora, juguetes bélicos y cigarrillos por parte de adultos, cuando conviven o están acompañados de niños, niñas y adolescentes.*

** Sectas satánicas.*

** Barras bravas.*

Inicialmente en el año 1950, se organizó la Policía de protección Juvenil cuya misión principal era la de Proteger, educar y recrear a los menores.

En el Año 1960 se llamó Policía Cívica Juvenil y funcionaba con personal masculino hasta 1978 el gestor principal de esta obra fue el Sargento Mayor LUIS ALBERTO TORRES, pionero y abanderado por esta obra.

Con la vinculación de la mujer a la Institución, la Dirección General de la Policía Nacional, reorganizó este servicio en 1978, elevándolo a la categoría de especialidad mediante la resolución 6711 de octubre del mismo año y creó la Policía de Menores.

Con el propósito de brindar protección y tratamiento adecuado a los menores la Policía Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, firmaron el convenio número 00790844 por el cual se comprometen ambas instituciones a cumplir las obligaciones conjuntas en beneficios del menor.

- *Con la Directiva número 005 se dictan normas para el servicio de vigilancia en las instituciones destinadas a la reeducación del menor infractor.*
- *Con la Directiva número 006 de 24 septiembre de 1990 se imparten instrucciones para reactivar el servicio de Policía de Menores.*
- *Y de acuerdo a las funciones estipuladas en el artículo 282 del código del menor se firmó un segundo convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 31 de julio de 1991.*
- *La ley 1098 del 2006 crea el cuerpo especializado a la Policía de Infancia y adolescencia que reemplaza a policía de menores.*

EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS CONTINUAMOS CON EL ESTUDIO DE LOS ARTICULOS DEL PRECITADO CODIGO DE INFANCIA Y ADOLENCIA.

Artículo 113. Autorización de trabajo para los adolescentes

Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el

Comisario de Familia y en defecto de éste por el alcalde municipal. La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

- 1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;*
- 2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.*
- 3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.*
- 4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si éste no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.*
- 5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.*
- 6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector del trabajo o por la primera autoridad del lugar.*
- 7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral.*

Parágrafo.- *La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.*

A lo largo del artículo 113 incluyendo su parágrafo único, faculta a las inspecciones de trabajo para que le otorgue mediante debida autorización a todo menor de 18 años que quiera laborar y así mismo poder celebrar su respectivo contrato. Este trámite debe adelantarse ante el inspector de trabajo. Una vez que el menor cuenta con la autorización queda facultado para recibir el salario y por ende adquiere los derechos que como todo trabajador son inherentes a su persona. A su vez el mismo artículo en su parágrafo describe los motivos por los cuales puede ser revocado la respectiva autorización. De acuerdo al precitado artículo al empleador le corresponden obligaciones de protección y seguridad al menor trabajador, y así mismo el menor tiene la obligación del cumplimiento de las instrucciones que les impartan y la disposición para la labor siempre y cuando estas no le perjudiquen física ni mentalmente.

Artículo 114. Jornada de trabajo. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

El artículo 114 describe la jornada laboral, donde por el hecho de ser menores de 18 años están facultados legalmente para laborar 6 horas, especialmente los de 15 a 17 años. En cuanto a los mayores de 17 pueden laborar 8 horas diarias y semanalmente 40. Se puede decir que es una forma de no sobrecargar al menor trabajador dentro sus capacidades físicas y mentales para realizar tareas que se les asignen por parte de la empresa que le contrata.

Artículo 115. Salario. Los adolescentes autorizados para trabajar, tendrán derecho a un salario de acuerdo a la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.

En cuanto al salario, le brinda la misma protección que se da a las personas mayores de 18 años quienes devengan un salario de acuerdo a la labor contratada o trabajo realizado, en este aspecto el Código de Infancia y Adolescencia buscó mediante el artículo 115 brindar protección al menor trabajador con las garantías salariales de una persona adulta la cual no puede ser remunerada menos del Salario Mínimo Legal Vigente en nuestro país.

Artículo 116. Derechos en caso de maternidad.

Sin perjuicio de los derechos consagrados en el Capítulo V del Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo, la jornada de la adolescente mayor de quince (15) y menor de dieciocho (18) años, no podrá exceder de cuatro horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, sin disminución de su salario y prestaciones sociales.

En cuanto a la protección en caso de maternidad en menores de edad, la ley 1098 de 2006 brinda protección especial disminuyendo la jornada laboral desde de 7 meses de gestación y durante la lactancia, y es enfática en cuanto a la protección de los derechos del menor trabajador, puesto que hace analogía con el Código Sustantivo del Trabajo buscando la mejor forma de protección los derechos que como cualquier trabajador en Colombia los adquiere.

Artículo 117. Prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos.

Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.

En el artículo 117 se enfatiza en cuanto a los menores de edad que se encuentren laborando, y así mismo pongan en peligro su integridad física y psicológica. De igual forma obliga al Estado trabajar en conjunto con el Ministerio de la protección social y el ICBF en cuanto a clasificar las actividades que se puedan considerar de alto riesgo para el menor, así mismo dice el mencionado

artículo que cada dos años se deben estar publicando las tablas de riesgo a través de los medios de comunicación masiva.

A CONTINUACIÓN DAREMOS A CONOCER LA RESOLUCIÓN 3597 DE 2013 POR LA CUAL SE SEÑALAN Y ACTUALIZAN LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO PEORES FORMAS DETRABAJO INFANTIL Y SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS Y CONDICIONES DETRABAJO NOCIVAS PARA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente es señalar y actualizar las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y establecer la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años de edad y precisar procedimental y administrativamente el derecho que les asiste a los adolescentes entre 15 y 17 años de edad, a obtener autorización para trabajar.

ARTÍCULO 2o. PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL. Se consideran como peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT, aprobado por la Ley 704 de 2001, entre otras, las siguientes:

1. Todas las formas de esclavitud y prácticas similares, tales como la venta y el tráfico de niños y adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento de menores de 18 años de edad, para utilizarlos en conflictos armados.

2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños y adolescentes para la prostitución o cualquier actividad relacionada con la pornografía.

3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo puede afectar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y adolescentes. Para efectos de la presente resolución, estas actividades están contempladas en los artículos 3o y 4o.

ARTÍCULO 3o. ACTIVIDADES RIESGOSAS QUE POR SUS CONDICIONES NO PODRÁN REALIZAR MENORES DE 18 AÑOS. Los adolescentes entre 15 y 17 años de edad no podrán realizar actividades que los expongan a las siguientes condiciones de trabajo, las cuales son prohibidas por el riesgo que corre su salud, seguridad y desarrollo integral:

3.1. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos físicos. Aquellos que impliquen:

3.1.1. Exposición a ruido continuo (más de 8 horas) o intermitente que exceda los setenta y cinco (75) decibeles.

3.1.2. Uso de herramientas, maquinaria o equipos que los expongan a vibraciones en todo el cuerpo o segmentos, o la asignación de lugares o puestos de trabajo próximos a fuentes generadoras de vibración.

3.1.3. Ambientes térmicos rigurosos (calor o frío), ya sea por la realización de tareas a la intemperie, próximas a fuentes de calor como hornos y calderas, o por trabajos en cuartos fríos o similares.

3.1.4. Manipulación de sustancias radiactivas, pinturas luminiscentes.

3.1.5. Exposición a radiaciones ionizantes generadas por la proximidad a fuentes emisoras de rayos X, rayos gamma o beta y a radiaciones no ionizantes ultravioleta; exposición a electricidad por cercanía a fuentes generadoras como lámparas de hidrógeno, lámparas de gases, flash, arcos de soldadura, lámparas de tungsteno y halógenas, lámparas incandescentes y estaciones de radiocomunicaciones, entre otras.

3.1.6. Iluminación natural o artificial deficiente, de acuerdo con las normas nacionales vigentes.

3.1.7. Ventilación deficiente.

3.1.8. Presiones barométricas altas o bajas, como las presentes a gran profundidad bajo el agua o en navegación aérea.

3.1.9. Operación de maquinaria peligrosa, para cuyo manejo se requiere capacitación especializada.

3.2. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos biológicos. Los que impliquen:

3.2.1. *Contacto directo o indirecto con animales domésticos o salvajes, personas infectadas o enfermos por bacterias o virus.*

3.2.2. *Contacto directo o indirecto con residuos en descomposición de animales (glándulas, vísceras, sangre, pelos, plumas, excrementos), secreciones tanto de animales como humanas o cualquier otra sustancia que implique riesgo de infección.*

3.2.3. *Contacto permanente con algodón, lino, hilo, así como con el bagazo seco de los tallos de la caña de azúcar.*

3.3. *Ambientes de trabajo con exposición a riesgos químicos. Son los que impliquen:*

3.3.1. *Exposición a contaminantes químicos clasificados con toxicidad aguda en las categorías 1, 2 y 3, de acuerdo con el GSH 'Globally Harmonized System' de las Naciones Unidas.*

3.3.2. *Exposición a cancerígenos clasificados como A1, A2 o A3 por la ACGIH 'American Conference of Governmental Industrial Hygienists'.*

3.3.3. *Exposición a genotóxicos.*

3.3.4. *Exposición a contaminantes inflamables o reactivos de categorías 2, 3 o 4 de la NFPA 'National Fire Protection Agency'.*

3.3.5. *Exposición a corrosivos.*

3.3.6. *Exposición a contaminantes químicos presentes en sustancias sólidas como metales, cerámica, cemento, madera, harinas y soldadura; líquidos como vapor de agua, pintura; gases y vapores como monóxidos de carbono, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y sus derivados, cloro y sus derivados, amoníaco, cianuros, plomo y mercurio (compuestos orgánicos e inorgánicos), entre otros.*

3.3.7. *Manejo, manipulación o contacto con arsénico y sus compuestos tóxicos, asbestos, bencenos y sus homólogos, carbón mineral, fósforo y sus compuestos, hidrocarburos y sus derivados halógenos y otros compuestos del carbono (como el bisulfuro de carbono), metales pesados (cadmio, cromo) y sus compuestos, silicatos (polvo de sílice), alquitrán de hulla y sus derivados, cloruro de vinilo y otras sustancias cancerígenas.*

3.3.8. *Manejo de sustancias cáusticas, ácido oxálico, nítrico, sulfúrico, bromhídrico, nitroglicerina-fosfórico.*

3.3.9. *Ambientes donde haya desprendimiento de partículas minerales, de partículas de cereales (arroz, trigo, sorgo, centeno, cebada, soya, entre otros) y de vegetales (caña, algodón, madera).*

3.3.10. *Exposición a escape de motores diésel o humos de combustión de sólidos.*

3.3.11. *Contacto o manipulación de productos fitosanitarios (fertilizantes, herbicidas, insecticidas y fungicidas), disolventes, esterilizantes, desinfectantes, reactivos químicos, fármacos, solventes orgánicos e inorgánicos entre otros.*

3.3.12. *Ambientes con atmósferas tóxicas, explosivas o con deficiencia de oxígeno o concentraciones de oxígeno, como consecuencia de la oxidación o gasificación.*

3.3.13. *Contacto con pintura industrial y manipulación de pinturas luminiscentes que impliquen exposición a radiación.*

3.3.14. *Uso de alcohol metílico.*

3.3.15. *Exposición permanente al monóxido de carbono.*

3.3.16. *Uso de manganeso (permanganato potásico y otros compuestos del manganeso).*

3.3.17. *Establecimientos o áreas determinadas de los mismos, en los que se permita el consumo de tabaco y trabajos que por su actividad, ya sea en la fabricación o en la distribución, incentiven o promuevan el hábito del consumo de alcohol en menores de 18 años.*

3.4. *Ambientes de trabajo con exposición a riesgos de seguridad. Los que impliquen:*

3.4.1. *Manipulación de herramientas manuales y maquinarias peligrosas (de la industria metalmecánica, del papel, de la madera, sierras eléctricas circulares y de banda, guillotinas, máquinas para moler y mezclar, máquinas procesadoras de carne, molinos de carne).*

3.4.2. *Manipulación u operación o mantenimiento de maquinaria, equipos o herramientas de uso industrial, agrícola y minero.*

3.4.3. *Conducción y mantenimiento de vehículos automotores.*

3.4.4. *Utilización de grúas, montacargas o elevadores.*

3.4.5. *Lugares con presencia de riesgos locativos (superficies defectuosas, escaleras o rampas en mal estado, techos defectuosos o en mal estado, problemas estructurales, entre otros).*

3.4.6. *Alturas superiores a un metro y cincuenta centímetros (1,5 m).*

3.4.7. *Producción, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación o carga de explosivos, líquidos inflamables o gaseosos.*

3.4.8. *Trabajos en espacios confinados.*

3.4.9. *Puestos cercanos a arrumes elevados sin estibas, cargas o apilamientos no trabados o cargas apoyadas contra muros.*

3.4.10. *Operación o contacto con sistemas eléctricos de las máquinas y sistemas de generación de energía eléctrica (conexiones eléctricas, tableros de control, transmisores de energía, entre otros).*

3.4.11. *Cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.*

3.4.12. *Trabajo desarrollado en terrenos que por su conformación o topografía puedan presentar riesgo de derrumbes o deslizamiento de materiales o en los cuales existan zanjas, hoyos o huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios.*

3.4.13 *Trabajos que requieran desplazamiento a una altura geográfica igual o que exceda los tres mil (3.000) metros sobre el nivel del mar.*

3.4.14. *Trabajos relacionados con labores de informante.*

3.4.15. *Trabajos en la calle, ya que por su naturaleza y condición, implican alta peligrosidad y riesgos de seguridad, químicos, biológicos, morales y psicosociales entre otros.*

3.5. *Ambientes de trabajo con exposición a riesgos biomecánicos. Son los que impliquen:*

3.5.1. *Actividades o trabajos en los que se deba estar permanentemente de pie.*

3.5.2. *Trabajos que exijan posturas forzosas y prolongadas, como flexiones de columna, brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco, entre otras.*

3.5.3. *Manipulación de carga (levantar, transportar, halar, empujar objetos pesados de forma manual o con ayudas mecánicas). Se establece para adolescentes de 16 y menores de 18 años de edad, lo siguiente:*

Teniendo en cuenta la Norma Colombiana para levantamiento de cargas:

.-Levantamiento intermitente (de frecuencia interrumpida): peso máximo de 15 kg para hombres y 8 kg para mujeres.

.-Levantamiento incesante (de frecuencia continua): peso máximo 12 kg para hombres y 6 kg para mujeres.

La manipulación de carga con esos pesos debe contemplar las condiciones físicas y características antropométricas de la persona que realizará la labor, en relación con las características de la carga, la altura, distancia y frecuencia del levantamiento o el transporte. Estos son factores que debe considerar el empleador al momento de ordenar la ejecución del trabajo.

El levantamiento de cargas desde la postura sedente (sentado), así sea con un peso mínimo, conlleva un riesgo no tolerable y debe ser evitado.

El transporte manual está limitado de la siguiente manera:

a) Adolescentes de 16 y menores de 18 años de edad: 20 kg

b) Adolescentes hombres hasta 16 años: 15 kg

c) Adolescentes mujeres hasta 16 años: 8 kg

Para el transporte en carretas sobre carriles:

a) 16-18 años de edad: 500 kg

b) Adolescentes varones hasta 16 años: 300 kg

c) Adolescentes mujeres hasta 16 años: 200 kg

Para el transporte en carretillas manuales:

a) 16-18 años: 20 kg

b) 18 años: 40 kg

c) Mujeres: trabajo prohibido.

El levantamiento de cargas desde la postura sedente (sentado) así sea con un peso mínimo, conlleva un riesgo no tolerable y debe ser evitado.

3.5.4. Movimientos repetitivos de brazos y piernas. Para este fin se establece como límite máximo de repetitividad diez (10) ciclos por minuto.

3.5.5. Trabajos que exijan carga fisiológica elevada.

3.5.6. Trabajos que exijan caminatas prolongadas o desplazamientos al aire libre.

3.5.7. Trabajos que excedan el treinta por ciento (30%) de la capacidad máxima de trabajo en una jornada de ocho (8) horas o menos, o trabajos que excedan el treinta por ciento (30%) del costo cardiaco relativo.

Es prohibido en general a los varones menores de 18 años y a las mujeres, cualquiera que sea su edad, el trabajo de transportar, empujar o arrastrar cargas que representen un esfuerzo superior para mover en rasante a nivel los pesos, incluyendo el peso del vehículo.

Toda labor en que se desempeñe un menor trabajador requiere evaluación de puesto de trabajo y examen médico ocupacional del menor de edad, con el fin de establecer los riesgos y las condiciones del menor antes de laborar.

3.6. Condiciones de trabajo con presencia de riesgo psicosocial.

3.6.1. Trabajo no remunerado, o aquel cuyo pago esté sujeto a propinas otorgadas por el cliente y que sean recibidas por los niños o adolescentes directa o indirectamente.

3.6.2. Trabajo sin seguridad social ni garantías laborales.

3.6.3. Jornadas cuya duración que interfiera con las actividades escolares o de formación para el trabajo.

3.6.4. Condiciones de aislamiento o separación de la familia.

3.6.5. Supervisiones despóticas, maltrato, persecución, entorpecimiento, inequidad, desprotección laboral y abusos.

3.6.6. Situaciones ilegales, inmorales o socialmente sancionadas, explotación para beneficio propio o de terceros, servicios forzados, mendicidad, explotación sexual y toda forma de explotación económica y laboral.

3.6.7. Jornadas de trabajo superiores a las establecidas por la ley, ausencia de pausas durante la jornada, ausencia de descansos semanales.

3.6.8. Trabajo nocturno, desconociendo la jornada de trabajo establecida en el artículo 114 de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 4o. ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE POR SU NATURALEZA NO PODRÁN SER REALIZADAS POR MENORES DE 18 AÑOS. *Las siguientes actividades económicas, por su naturaleza, no podrán ser realizadas por ningún niño o adolescente menor de 18 años de edad, ni siquiera en calidad de acompañante, colaborador, auxiliar u operario:*

4.1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura.

4.1.1. Trabajos en la agricultura, explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras con destino al mercado.

4.1.2. Trabajos técnicos en ciencias biológicas, agronomía, zootecnia y afines.

4.1.3. Trabajos en agricultura del café.

4.1.4. Trabajos en agricultura de flores, corte bajo cubierta y al aire libre.

4.1.5. Trabajos en agricultura de caña de azúcar.

4.1.6. Trabajos en agricultura de cereales y oleaginosas.

4.1.7. Trabajos en agricultura de hortalizas y legumbres.

4.1.8. Trabajos en agricultura de frutas, nueces, plantas bebedizas y especias.

4.1.9. Trabajos en agricultura del tabaco.

4.1.10. Trabajos en la producción especializada y no especializada del arroz.

4.1.11. Trabajos en cultivo de palma africana.

4.1.12. Trabajos pecuarios en cría de animales para el mercado y afines.

4.1.13. Trabajos de cría especializada y no especializada de ganado vacuno. (Se incluyen algunos animales de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas 0144: ovejas, cabras).

4.1.14. Trabajos de cría especializada y no especializada de ganado porcino.

4.1.15. Trabajos de cría especializada y no especializada de aves de corral.

4.1.16. Trabajos de cría especializada y no especializada de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas.

4.1.17. Trabajos de cría especializada y no especializada de otros animales y en la obtención de sus productos.

4.2. Pesca, caza y silvicultura.

4.2.1. Laborar como pescador, cazador y trampero.

4.2.2. *Trabajos de la silvicultura – trabajadores forestales y afines (industria forestal) y explotación de madera.*

4.3. *Explotación de minas, canteras, petróleo crudo, gas natural y otros minerales.*

4.3.1. *Trabajos en la extracción de carbón, carbón lignítico y turba.*

4.3.2. *Trabajos en la extracción de petróleo crudo y de gas natural.*

4.3.3. *Trabajos en la extracción de minerales y de torio.*

4.3.4. *Trabajos en la extracción de mineral de hierro.*

4.3.5. *Trabajos en la extracción de metales preciosos (oro y plata) y los del grupo del platino.*

4.3.6. *Trabajos en la extracción de minerales de níquel.*

4.3.7. *Trabajos en la extracción de piedra, arena y arcillas comunes.*

4.3.8. *Trabajos en la extracción de caolín, arcillas de uso industrial y bentonitas.*

4.3.9. *Trabajos en la extracción de arenas y gravas silíceas.*

4.3.10. *Trabajos en la extracción de sal.*

4.3.11. *Trabajos en la extracción de esmeraldas.*

4.3.12. Trabajos en la extracción de otras piedras preciosas y semipreciosas.

4.3.13. Trabajos en la extracción de otros minerales no metálicos.

4.3.14. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluayan agentes nocivos tales como desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o gasificación.

4.4. Industria manufacturera (incluye la gran industria, la mediana industria y las microempresas).

4.4.1. Trabajos relacionados con el procesamiento de metales y minerales.

4.4.2. Trabajos en el prensado, forja, estampado y laminado del metal (pulvimetalurgia).

4.4.3. Trabajos en la fabricación de panela y sus subproductos.

4.4.4. Trabajos en elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.

4.4.5. Trabajos en el procesamiento de metales (galvanizado, zincado, cromado).

4.4.6. Trabajos relacionados con la elaboración de productos químicos, plástico y caucho.

4.4.7. Trabajos en la fabricación de llantas y neumáticos de caucho o reencauche de llantas usadas.

4.4.8. Trabajos dedicados a la elaboración de productos derivados del petróleo, dióxido de azufre, cáusticos, óxido de nitrógeno y monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, agua amarga, ácido sulfúrico, ácido fluorhídrico, catalizadores sólidos, combustibles en general, gas de petróleo licuado, gasolina, queroseno, residuales.

4.4.9. Trabajos relacionados con el procesamiento de la madera y producción de pulpa y papel.

4.4.10. Trabajos relacionados con la fabricación de textiles.

4.4.11. Trabajos relacionados con la manufactura de productos de piel y cuero.

4.4.12. Trabajadores de la elaboración de alfombras.

4.4.13. Trabajos relacionados con el procesamiento de alimentos y afines, carniceros, pescaderos y afines.

4.4.14. Trabajos en mataderos o sacrificio de animales.

4.4.15. Trabajos en panadería, pastelería y confitería.

4.4.16. Trabajos en la elaboración de productos lácteos.

4.4.17. Trabajos en la conservación de frutas, legumbres, verduras y afines.

4.4.18. Operar máquinas de impresión y de artes gráficas.

4.4.19. *Trabajos en actividades de encuadernación, acabado o recubrimiento de material gráfico.*

4.4.20. *Trabajos de la metalurgia, construcción, mecánica y afines. Laborar como moldadores, soldadores, chapistas, caldereros, montadores de estructuras metálicas y afines.*

4.4.21. *Trabajar como herreros, herramientistas y afines.*

4.4.22. *Trabajar como mecánicos y ajustadores de máquinas.*

4.4.23. *Trabajos en la fabricación de baterías, cables eléctricos y electrodomésticos.*

4.4.24. *Trabajos en la producción de vidrio y sus derivados y en la fabricación de productos de cerámica.*

4.4.25. *Trabajar como alfareros, operarios de cristalería y afines.*

4.4.26. *Trabajos en la industria pirotécnica.*

4.4.27. *Operar cadenas de montaje automatizadas y de robots industriales.*

4.4.28. *Trabajos en la fabricación de vehículos automotores, locomotoras, aeronaves.*

4.4.29. *Laborar como mecánico automotor.*

4.4.30. *Laborar como carpintero.*

4.4.31. *Laborar como reparador de equipos eléctricos.*

4.4.32. *Trabajos de pintura industrial que empleen la cerusa, el sulfato de plomo o cualquier producto que contenga dichos elementos.*

4.4.33. *Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeadas de ladrillo a mano, trabajos en las prensas y hornos de ladrillos.*

4.4.34. *Trabajos en la producción, envasado y distribución de bebidas, categorizados así:*

a) *Trabajos en la producción de bebidas sin alcohol, fabricación de jarabes, bebidas refrescantes, embotellado y enlatado de agua y bebidas refrescantes, embotellado y enlatado de zumos de frutas, industria del café.*

b) *Trabajos en la producción de bebidas alcohólicas.*

4.4.35. *Trabajos en actividades o servicios de troquelado e instalación de avisos.*

4.4.36. *Trabajar como oficiales y operarios de la metalurgia, la construcción mecánica y afines.*

4.5. *Suministro de electricidad, agua y gas.*

4.5.1. *Trabajos en los procesos de transformación, producción, manipulación, distribución y transporte en los servicios de electricidad, agua y gas y en todas las demás operaciones o procesos similares.*

4.6. *Construcción.*

4.6.1. Trabajar como oficiales y operarios de la construcción (obra gruesa) y afines.

4.6.2. Trabajar como oficiales y operarios de la construcción (trabajos de acabado) y afines.

4.6.3. Trabajar como pintores, limpiadores de fachadas y afines.

4.6.4. Trabajos en la cimentación y demolición.

4.6.5. Trabajar como oficiales y operarios de la edificación, incluidas las excavaciones y la construcción, las transformaciones estructurales, la renovación, la reparación, el mantenimiento (incluidos los trabajos de limpieza y pintura) y la demolición de todo tipo de edificios y estructuras.

4.6.6. Trabajar como oficiales y operarios de las obras públicas, incluidos los trabajos de excavación y la construcción, transformación estructural, reparación, mantenimiento y demolición entre otros, de aeropuertos, muelles, puertos, canales, embalses, obras de protección contra las aguas fluviales y marítimas y las avalanchas, carreteras y autopistas, ferrocarriles, puentes, túneles, viaductos y de obras relacionadas con la prestación de servicios, como comunicaciones, desagües, alcantarillado y suministro de agua y energía.

4.6.7. Trabajar como oficiales y operarios del montaje y desmontaje de edificios y estructuras con base de elementos prefabricados, así como la fabricación de dichos elementos en las obras o en sus inmediaciones.

4.6.8. Trabajar en mejoras locativas que impliquen riesgo.

4.6.9. Trabajos en la construcción de edificaciones para uso residencial y no residencial.

4.6.10. Instalación de vidrios y ventanas.

4.6.11. Construcción de obras de ingeniería civil.

4.6.12. Preparación de terrenos para obras.

4.7. Transporte y almacenamiento.

4.7.1. Transporte por vía férrea.

4.7.2. Transporte público que se presta en vehículos de transporte urbano e interurbano de pasajeros, de carga o mixto, como conductor, calibrador de ruta, operario, ayudante, monitor de ruta, reboleador o toca llantas.

4.7.3. Transporte privado como conductor o chofer de familia.

4.7.4. Trabajos que impliquen traslado de dinero y de otros bienes de valor.

4.7.5. Transporte marítimo y fluvial.

4.7.6. Manipulación de carga, almacenamiento y depósito (a menos que se garantice que las cargas por transportar no superen los límites permitidos y definidos en el artículo 2o, de la presente resolución).

4.7.7. Trabajos de servicio directo a pasajeros - ayudantes.

4.7.8. Trabajos portuarios.

4.7.9. Trabajos que impliquen el tránsito periódico a través de las fronteras nacionales.

4.7.10. Laborar como bicitaxistas, mototaxistas y cuando se utilice como medio de transporte para realizar las actividades en moto o bicicleta.

4.8. Salud.

4.8.1. Laborar como técnicos de nivel medio de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

4.8.2. Laborar como ayudante de odontología y de otras áreas de la salud.

4.8.3. Trabajos como practicantes de medicinas alternativas y curanderos.

4.8.4. Trabajos con profesionales de nivel medio de la medicina moderna y de la salud.

4.8.5. Laborar en las áreas de enfermería y partería.

4.9. Defensa.

4.9.1. Laborar en las Fuerzas Armadas.

4.9.2. Actividades de defensa, guardaespaldas, guardián carcelario o informante.

4.9.3. Trabajos en empresas de vigilancia, actividades de vigilancia y supervisión.

4.9.4. Trabajos en campañas de seguridad.

4.10. Trabajos No Calificados.

4.10.1. Trabajos en la calle, en ventas ambulantes, estacionarias y en general todo tipo de ventas en los semáforos.

4.10.2. Laborar como barrenderos.

4.10.3. Laborar como lustrabotas.

4.10.4. Trabajar como cuidadores de carros y motos.

4.10.5. Trabajos en otras actividades productivas marginales, economía sumergida.

4.10.6. Trabajos en hogares de terceros, servicio doméstico, limpiadores, lavaderos y planchadores.

4.10.7. Trabajos en lugares públicos (malabaristas, cirqueros y cuenteros) en semáforos, parques, entre otros.

4.10.8. Trabajar como conserjes, lavadores de ventanas y afines.

4.10.9. Laborar como mensajeros externos, porteadores, porteros y afines.

4.10.10. Trabajar como recicladores de basura y afines y como recolectores de basuras generadoras de agentes biológicos o patógenos.

4.10.11. Trabajos en jardinería.

4.11. Otros oficios no calificados o que no se encuentran en las tablas estandarizadas de ocupaciones y actividades económicas.

4.11.1. Manipulador de animales.

4.11.2. Operador de calderas.

4.11.3. Trabajos en clubes, bares, casinos, circos y casas de juego, en el día o en la noche.

4.11.4. Vidriero, soldador.

4.11.5. Trabajos en lavanderías y tintorerías.

4.11.6. Trabajos en el comercio minorista en calle o ambulante.

4.11.7. Trabajos en plazas de mercado, cotereros, vendedores de comidas.

4.11.8 Trabajos en bombas de gasolina, o como pimpineros.

4.11.9. Trabajos en empresas dedicadas a actividades deportivas profesionales de toreo o cuadrillas de ruedo, paracaidistas, corredores de autos de alta velocidad, alpinistas, buceadores, salvavidas, boxeadores, motociclistas, ciclistas y similares.

4.11.10. Trabajos en montallantas.

4.11.11. *Trabajos que se realizan en el interior o en los alrededores de cabarés, cafés, espectáculos, salas de cine y establecimientos donde se exhiba material con contenido altamente violento, erótico o sexual explícito, espectáculos para adultos, casas de masaje, entre otros.*

4.11.12. *Trabajos donde la seguridad de otras personas o bienes sean de responsabilidad del menor de edad. Se incluye el cuidado de niños, de enfermos, niños y niñas, entre otros.*

4.11.13. *Laborar como ayudante en funerarias y empresas dedicadas a actividades conexas.*

4.11.14. *Trabajos en espectáculos públicos, teatro, cine, radio, televisión y en publicidad y publicaciones de cualquier índole que atenten contra la dignidad y moral del niño o adolescente.*

4.11.15. *Trabajos de modelaje con erotización de la imagen que acarree peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso y explotación sexual.*

4.11.16. *Limpieza de parabrisas en calle.*

4.11.17. *Laborar como carretilleros, bachaqueros, coterros, entre otros.*

4.11.18. *Intermediación financiera - ayudante en préstamos personales.*

4.11.19. *Actividades de servicios comunitarios, sociales y personales de eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.*

4.11.20. *Repartir periódico, publicidad, volantes.*

4.11.21. *Trabajar como cargadores de maletas.*

4.11.22. *Trabajar como pregoneros de vehículos de transporte.*

4.11.23. *Trabajar como gariteros.*

4.11.24. *Alquiler de máquinas de lavar ropa.*

ARTÍCULO 5o. ACTIVIDADES QUE SE CONSTITUYEN EN CONDUCTAS PUNIBLES.

Para efectos de la presente resolución, cualquier actividad que pueda catalogarse como:

1. Formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

2. Utilización, reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; y

3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; las señaladas en el Convenio 182 de la OIT de 1999, aprobado por la Ley 704 de 2001, no serán consideradas en absoluto como actividades para ser realizadas por menores de edad, ni siquiera se incluyen en la clasificación de prohibidas, por encontrarse tipificadas en legislación como conductas punibles.

ARTÍCULO 6o. AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR. *Para poder trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo; a*

falta de este, la autorización será expedida por el Comisario de Familia y en su defecto por el Alcalde Municipal, a solicitud de los padres, del representante legal o del Defensor de Familia (Ley 1098 de 2006, artículo 113). Para tal efecto, se deberán utilizar los formatos y procedimientos que establezca el Ministerio del Trabajo, los cuales se publicarán en la página electrónica del Ministerio, así como en la página de Gobierno en Línea.

Los adolescentes entre 15 y 17 años de edad que hayan obtenido título de formación técnica o tecnológica expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o por instituciones debidamente acreditadas para brindar formación técnica y tecnológica, podrán ser autorizados para trabajar en la actividad en la que fueron capacitados (artículo 36 de la Ley 789 de 2002) y podrán ejercer libremente la respectiva ocupación, arte, oficio o profesión, siempre que el contratante cumpla con lo establecido en los Decretos números 1295 de 1994 y 933 de 2003, en las Resoluciones números 1016 de 1989 y 2346 de 2007 y en la Decisión 584 del 2004 del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa vigente en salud ocupacional. La autorización de trabajo se expedirá previo estudio del puesto de trabajo y el panorama de riesgos de la actividad que el adolescente va a realizar, documentos que deberán ser allegados por la empresa solicitante.

Excepcionalmente los niños menores de 15 años podrán recibir autorización del Inspector de Trabajo, o en su defecto del ente territorial local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número máximo de horas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso la autorización para la actividad desarrollada excederá las catorce (14) horas semanales.

Artículo 118. Garantías especiales para el adolescente indígena autorizado para trabajar
En los procesos laborales en que sea demandante un adolescente indígena será obligatoria la intervención de las autoridades de su respectivo pueblo. Igualmente se informará a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior o de la dependencia que haga sus veces.

Es importante lo que se observa en el artículo 118 del Código de la Infancia y la Adolescencia, puesto que busca brindar una protección especial al adolescente trabajador indígena, ya que ante un caso inminente donde se le esté vulnerando sus derechos como trabajador no solamente las entidades del Estado van a protegerle sino que en forma directa las autoridades de su etnia deben estar enteradas de la situación de vulnerabilidad en que se encuentre el adolescente indígena.

DE ACUERDO AL ESTUDIO Y ANALISIS DE LOS ARTICULOS DEL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLENCIA, CONTINUAREMOS HACIENDO MENCION A 4 SENTENCIAS DONDE LA CORTE A HECHO PRONUNCIAMIENTO EN ARAS DE PROTEGER Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL.

SENTENCIA C-215/07

INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL POR DEROGACION ORGANICA DE NORMA/EDAD MINIMA DE ADMISION AL EMPLEO/CONTRATO DE APRENDEZAJE CON MENOR DE QUINCE AÑOS.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Competencia de la Corte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 4o. de la Constitución Política, la Corte Constitucional es competente para conocer y decidir definitivamente sobre la demanda de inconstitucionalidad de la referencia, pues la disposición parcialmente acusada forma parte del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Inhibición en el caso concreto.

El Ministerio Público, la Academia Colombiana de Jurisprudencia y la Universidad Santo Tomás, coinciden en solicitar a la Corte que se declare inhibida para emitir un pronunciamiento de fondo, por cuanto consideran que la disposición acusada fue derogada en razón de la regulación integral del contrato de aprendizaje contenido en la Ley 789 de 2002.

Corresponde, en consecuencia, en primer lugar a esta Corporación establecer previamente si, en efecto, como lo señalan los aludidos intervinientes, resulta procedente una decisión inhibitoria en razón de la eventual derogación orgánica de la norma acusada. En este orden de ideas, procede la Corte a reiterar algunas breves reflexiones sobre el alcance de la derogación y su clasificación, así como la procedencia de la inhibición constitucional por derogación orgánica, para abordar luego el estudio del caso concreto.

Constituye reiterada jurisprudencia de esta Corporación la consistente en considerar que cuando una norma se encuentra fuera del ordenamiento jurídico en razón de su derogación, bien sea expresa, tácita u orgánica y, en consecuencia, carece de vigencia, no tiene objeto alguno efectuar el pretendido control de constitucionalidad, a menos que tal norma derogada continúe produciendo efectos jurídicos

La derogación de una norma es expresa cuando la nueva disposición señala en forma clara y precisa los artículos que deroga[2]; es tácita cuando, en razón de un cambio de legislación, se viene a crear una incompatibilidad entre lo dispuesto en la nueva disposición y lo que disponía la norma anterior, quedando, en consecuencia, esta última sin vigencia; y se denomina orgánica la derogación que resulta de la regulación integral de una materia por una nueva normatividad que, en consecuencia, viene a sustituir a la anterior.

Ha tenido ocasión de señalar igualmente esta Corporación, que la derogación de una norma no comporta ipso iure pérdida de eficacia en forma inmediata, por cuanto todas aquellas situaciones surgidas bajo su vigencia habrán de continuar rigiéndose por dicha norma derogada, prolongándose así su eficacia en el tiempo. En tales circunstancias resulta procedente el pronunciamiento de la Corte en relación con su exequibilidad o inexecuibilidad, a pesar de su pérdida de vigencia[3].

En el caso sub examine encuentra la Corte, que efectivamente en relación con el contrato de aprendizaje, los artículos 81 a 88 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogados por la Ley 188

de 1959, pueden entenderse derogados tácitamente en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 a 41 de la Ley 789 de 2002, mediante los cuales se reguló lo concerniente a la relación de aprendizaje.

Además, anota el Ministerio Público que las normas de derecho laboral son de orden público y, por tal razón, tienen un efecto inmediato. Al respecto de esta afirmación, en el caso concreto, la misma Ley 789 de 2002 dispuso expresamente en el artículo 30, parágrafo transitorio, que **“Los contratos de aprendizaje que se estén ejecutando a la promulgación de esta ley, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la celebración del contrato”**.

Ahora bien. Debe precisar la Corte, que en este caso si bien el actor demanda todo el artículo 82 del Código Sustantivo del trabajo, subrogado por el artículo 2° de la Ley 188 de 1959, el cargo solo alude a la edad mínima para tener derecho a la educación, relacionada con la expresión “o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ello”.

Considera el actor, que la expresión mencionada desconoce el derecho a la educación de que son titulares los niños, consagrados en el artículo 44 Superior y en la Convención de los Derechos del Niño, así como el artículo 67 de la Constitución que establece la obligatoriedad de la educación entre los cinco y los quince años de edad, al permitir su contratación a pesar de que no les haya sido suministrada la educación primaria pues pueden demostrar poseer conocimientos equivalentes.

Al respecto de esta acusación no procede pronunciamiento de fondo, dada la ya mencionada derogación orgánica del artículo acusado mediante la Ley 798 de 2002, norma acusada relacionada con los menores de quince (15) años que para la fecha no está produciendo efecto alguno. Pese a lo anterior, por sustracción de materia tampoco procede un análisis de fondo, si se tiene en cuenta que la Ley 1098 de 2006, Código de la infancia y la adolescencia, además de derogar el Decreto 2737 de 1989, Código del Menor, en el artículo 35 dispuso: Artículo 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local, y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral. Parágrafo. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.”

LA CORTE RESUELVE

INHIBIRSE de proferir decisión de fondo sobre el artículo 82 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 2° de la Ley 188 de 1959.

ANALISIS

En la precitada sentencia se hace referencia a la capacidad para celebrar contrato de aprendizaje, el cual menciona a los mayores de 14 años pero siempre y cuando demuestren haber completado sus estudios primarios. De acuerdo a la decisión de la corte no se están vulnerando los derechos ya que el aparte del artículo 82 del código sustantivo del trabajo fue subrogado por el artículo 2° de la Ley 188 de 1959, el cual no tiene vigencia puesto que no procede control de constitucionalidad, a menos que siga produciendo efectos jurídicos. Así mismo se hace mención en el artículo 35 del código de infancia y adolescencia donde se expresa la edad mínima para recibir autorización para que un menor trabaje, y se establece que tienen derecho a recibir una formación académica.

SENTENCIA 367/2006COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Configuración

TAUROMAQUIA-Potestad del legislador para regularla NIÑOS TORERILLOS-

Inconstitucionalidad de la expresión “explotación económica” en norma que regula participación de menores en espectáculo taurino

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad consagrada en los artículos 40-6, 241-4 y 242-1 de la Constitución Política, la ciudadana Marta C. Bernal González solicita a la Corte Constitucional la declaración de inexecutable de los artículos 1°, parcial; 2°, parcial; 12, parcial; 22, parcial; 26, parcial; 31, parcial y 80, parcial, de la ley 916 de 2004, “Por la cual se

establece el reglamento nacional taurino”, por considerar que vulneran lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 12, 13, 18, 19, 22, 26, 42, 44, 83 y 84 de la Constitución Política.

Mediante auto del 7 de octubre de 2005 se admitió la demanda respecto de los artículos 1º, parcial; 2º, parcial; 12, parcial; 22, parcial y 26, parcial, de la ley 916 de 2004, y se dispuso inadmitir la demanda respecto del párrafo del artículo 31 y de los artículos 80, 83, 84, 85, 86 y 87 de la mencionada ley.

Después de corregida la demanda, la magistrada sustanciadora, mediante providencia del 1º de noviembre de 2005, resolvió admitir la demanda respecto del párrafo del artículo 31 y del artículo 80 parcial de la ley 916 de 2004. Mediante ésta providencia se resolvió rechazar la demanda respecto de los artículos 83, 84, 85, 86 y 87 de la misma ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- *Declarar EXEQUIBE por los cargos estudiados en esta sentencia, la expresión “la regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos”, contenida en el artículo 1º. De la ley 916 de 2004.*

SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO *en la Sentencia C-1192 de 2005, en relación con las expresiones “Los espectáculos taurinos son considerados como una expresión artística del*

ser humano”, contenida en el artículo 1º de la ley 916 de 2004; “Será de aplicación general en todo el territorio nacional” contenida en el artículo 2º. De la misma ley, y “Los menores de diez (10) años de edad deberán ingresar en compañía de un adulto”, contenida en el artículo 22 de la ley 916 de 2004.

TERCERO.- *Declarar la exequibilidad de la expresión “La que forman con niños torerillos del mundo taurino”, del artículo 12 de la Ley 916 de 2004, salvo la expresión “profesionales... cuando su precocidad permite su explotación económica” la cual es inexecutable. La expresión declarada executable queda condicionada al entendido que los niños torerillos únicamente podrán hacer parte de una cuadrilla cuando hayan cumplido los catorce (14) años de edad y, además, los empresarios y las autoridades públicas les garanticen las condiciones de seguridad previstas en los tratados y convenios de derechos internacional suscritos por Colombia.*

CUARTO.- *Declarar la inexecutable del artículo 26 de la ley 916 de 2004, cuyo texto es el siguiente:*

Artículo 26. La presidencia de los espectáculos taurinos corresponderá al Alcalde de la localidad, quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno y este a su vez en un funcionario con investidura de Inspector de Policía. En caso de espectáculos taurinos consecutivos o de temporada, el presidente y su asesor deberán ser los mismos, salvo casos de fuerza mayor.

El Alcalde nombrará un capellán.

El Alcalde nombrará un Asesor de la Presidencia ad honórem.

Lo acompañará también en el palco uno de los veterinarios de la Junta Técnica.

El Alcalde de la localidad designará por decreto la Junta Técnica con carácter de ad honórem, encargada de velar por la buena marcha del espectáculo y por que se cumpla este reglamento, la cual estará integrada así:

a) Plaza de primera categoría.

Un Inspector de plaza con suplente

Un Inspector de puyas y banderillas con suplente

Dos médicos veterinarios

Un representante de los ganaderos, con suplente;

b) Plazas de segunda categoría.

Un Inspector de plaza con suplente

Un inspector de puyas y banderillas con suplente

Dos médicos veterinarios

Un representante de los ganaderos con suplente.

Los suplentes sólo actuarán en ausencia del principal. No tendrán voz ni voto cuando el principal esté en ejercicio de sus funciones. Todas las decisiones de la Junta Técnica se tomarán por mayoría simple”.

QUINTO.- *Declarar la exequibilidad del párrafo del artículo 31 de la ley 916 de 2004, salvo las expresiones “son producto de alto interés nacional, dada su importancia que” y “todos los”, las cuales son inexequibles. Esta decisión se limita a los cargos analizados en el presente caso.*

SEXTO.- *Declarar la exequibilidad del artículo 80 de la ley demandada, salvo la expresión “fomento de” la cual es inexequible. Esta decisión se limita a los cargos analizados en el presente caso.*

ANALISIS

En dicha sentencia la Corte Constitucional autoriza para que los niños torerillos puedan pertenecer a una cuadrilla a partir de los 14 años de edad, y así mismo los empresarios y

entidades públicas les deben garantizar las condiciones de seguridad previstas en los tratados y convenios de derecho internacional suscritos por Colombia. De acuerdo a la ley 916/2004 donde se estipula todo lo concerniente al reglamento Nacional taurino.

A continuación hacemos una breve definición de que es cuadrilla

Cuadrilla. Conjunto de tres peones y dos picadores contratados por un matador para la temporada taurina, lo que conforma la cuadrilla fija/La que forman los mozos para correr los toros en las calles. /La que forman los capas para ir a torear a las fiestas de las aldeas y pueblos/La que forman con niños torerillos profesionales del mundo taurino, cuando su precocidad permite su explotación económica.

Sentencia T-546 de 2013

DECISIONES DE INSTANCIA

CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

COMPETENCIA

La Corte es competente para revisar los presentes fallos de tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Nacional, y con el Decreto 2591 de 1991.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta Sala establecer si ¿las instituciones educativas demandadas están vulnerando los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad de Michel Steven Osorio Jaramillo y de la menor de edad Jineth Vanessa González Taborda, al negarles un cupo escolar en el horario sabatino por no tener 18 años de edad, desconociendo que deben trabajar durante la semana para el sostenimiento de sus familias?

Sentencia única de instancia

Mediante fallo del 6 de marzo de 2013, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia negó el amparo invocado, tras considerar que los mínimos de edad se explican en la medida en que existe por parte del Estado, la obligación de garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación de los menores de edad, es decir, ofrecer los medios para que en la infancia y la juventud se logre un desarrollo integral; aspecto este que en gran parte se logra si existe una adecuada formación, permitiendo que los menores en su edad escolar asistan a los centros educativos que ofrecen un plan pedagógico integral. “En este contexto, resulta lógico que la reglamentación de la educación para adultos excluya la posibilidad de participación de los menores de edad en estos

programas, por cuanto la formación corresponde brindarla en forma conjunta a la familia y al Estado, a través del sistema educativo formal”.

Continuó el a quo afirmando que “la autorización para que los menores de edad accedan a este tipo de educación, debe entenderse, lo ha dicho la Corte, con criterio restrictivo y de ninguna manera general”.

Concluyó afirmando que el derecho a la educación del menor de edad no ha sido vulnerado por las entidades accionadas, menos aún por la institución educativa, quien adujo razones válidas para negarle el cupo estudiantil; además, porque dicha institución no cuenta con el ciclo educativo undécimo, al cual él pretende ingresar.

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el fallo del 6 de marzo de 2013, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, en la medida en que negó el amparo invocado. En su lugar, **CONCEDER**, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia, el amparo al derecho fundamental a la educación y al trabajo de Michel Steven Osorio Jaramillo.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Institución Educativa Santa Teresa de Jesús con sede en Armenia que le otorgue, para el siguiente periodo lectivo, un cupo para el grado once en el horario sabatino y en el horario semanal diurno al joven Michel Steven Osorio Jaramillo, para que discrecionalmente elija entre seguir estudiando en la jornada diurna o si por el contrario quiere hacerlo en el horario sabatino.

TERCERO.- REVOCAR el fallo del 1° de marzo de 2013, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, en el sentido en que negó el amparo solicitado. En su lugar, **CONCEDER**, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia, la protección del derecho a la educación de la menor de edad Jineth Vanessa González Taborda.

CUARTO.- ORDENAR a la Secretaría de Educación de Bello, que evalúe y ofrezca a la menor de edad, para el próximo periodo lectivo, diferentes opciones que le permitan terminar sus estudios en el Colegio León XIII en el ciclo de educación regular. Sólo si es imposible encontrar otra alternativa que garantice que la niña continúe en el ciclo de formación regular, la Secretaría de Educación de Bello **LE CONCEDERÁ**, para el próximo periodo lectivo, un cupo para cursar el grado décimo en el horario sabatino en el Colegio León XIII de Bello, Antioquia.

QUINTO.- INSTAR al ICBF y a la Defensoría del Pueblo, que acompañen a la Secretaría de Educación de Bello, para que tome las medidas necesarias para que

*preferentemente la niña Jineth Vanessa González Taborda termine sus estudios en el ciclo de educación regular. Sólo ante la imposibilidad de ello, **SE PERMITA** su asistencia a la jornada sabatina con las personas adultas.*

ANALISIS

En la precitada sentencia se analiza la forma en que la Corte Constitucional salvaguarda el derecho fundamental del menor adolescente en cuanto a su educación, y a su vez guarda cierta connotación con el artículo 113 de la Ley 1098 de 2006, resaltando en cuanto al trabajo al derecho al trabajo y la debida autorización para el menor trabajador.

La Corte garantiza el derecho a la educación, y a su vez plantea que no puede ninguna ley o norma estar por encima de la Constitución Política, como en el caso del Decreto 3011 de 1997, donde los requisitos allí establecidos no fueron impedimento para que la Corte obligará la asignación a un cupo escolar sabatino aun cuando la menor no cumple con lo preceptuado en el decreto en cuanto a la edad y tempo sin estudiar.

Sentencia C-616/13

ANTECEDENTES

1.1. Con base en lo dispuesto en el artículo 241-10 de la Carta Política, mediante oficio fechado el 26 de diciembre de 2012 y radicado en la Secretaría General de esta Corporación el 11 de enero de 2013, la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República remitió copia auténtica de la Ley 1595 de 2012, para efectos de su revisión constitucional.

1.2. El Magistrado Sustanciador, mediante auto del 7 de febrero de 2013, avocó el conocimiento del proceso y dispuso la práctica de pruebas. Recibidas estas, a través de providencia del 20 de marzo del mismo año, se ordenó continuar el trámite del mismo y, en consecuencia, fijar en lista el proceso por el término de 10 días con el fin de permitir la intervención ciudadana, así como dar traslado al Procurador General de la Nación para el concepto correspondiente y comunicar la iniciación del proceso al Presidente de la República, al Presidente del Congreso de la República, así como a los Ministros de Interior, de Relaciones Exteriores, de Trabajo, y de Salud y Protección Social.

De igual modo, se invitó a participar en el proceso de constitucionalidad, a través de concepto técnico sobre la exequibilidad del instrumento internacional y su ley aprobatoria, a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacional de Colombia, de los Andes, Libre, Javeriana, de Antioquia, del Rosario, de Ibagué y Externado de Colombia; al igual que a la Confederación General del Trabajo – CGT y la Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC

1.3. De manera que, luego de surtidos los trámites constitucionales y legales propios de esta clase de procesos, la Corte se pronuncia respecto de la constitucionalidad del instrumento internacional bajo examen y de su ley aprobatoria.

DECRETA:

Artículo 1o. Apruébese el “Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (No 189)”, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 16 de junio de 2011.

Artículo 2o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (No 189)”, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 16 de junio de 2011, que por el artículo 1o de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro del Trabajo.

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRASE EXEQUIBLE el “*Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (Número 189)*”, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2011.”

Segundo.- DECLÁRASE EXEQUIBLE la Ley 1595 del 21 de diciembre de 2012, aprobatoria del instrumento internacional mencionado en el numeral anterior.

ANALISIS

La precitada sentencia guarda connotación en cuanto a lo estipulado en el Código de la Infancia y Adolescencia en relación a los convenios y tratados ratificados por Colombia en pro de proteger al menor trabajador.

La Corte en la mencionada Sentencia decide declarar exequible el Convenio sobre el trabajo doméstico, así como la Ley 1595 de 2012. A su vez fundamenta que el Estado está obligado a regularizar y humanizar las condiciones de trabajo en relación a la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales y convenios ratificados por nuestro país. En atención a dicha circunstancia, la ejecución de actividades laborales por parte de menores de edad entre los 15 y 18 años, se sujeta a las siguientes condiciones que revisten el carácter de orden público, a saber: La prohibición de ejecutar labores que desarrollen explotación laboral o económica, y trabajos riesgosos; la flexibilidad laboral, la cual se hace efectiva en la reglamentación apropiada de horarios y condiciones de trabajo; la autorización escrita del Inspector del Trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local.

De acuerdo a las sentencias estudiadas en este capítulo podemos determinar como la corte constitucional ha protegido los derechos de los menores, como bien se sabe estos derechos

prevalecen sobre los demás, amparándolos y aplicándolos siempre con la normatividad vigente en su momento, teniendo en cuenta las normas internacionales y convenios ratificados por Colombia. De esta manera se evidencia claramente que existe normativa que protege y busca la prevención y erradicación del trabajo infantil pero que lastimosamente solo se encuentra estipuladas y no se está aplicando esta normatividad en Colombia, mucho menos en el Municipio de Pamplona. Así mismo analizando la problemática que está atravesando el Municipio de Pamplona respecto a los menores trabajadores pudimos evidenciar con el estudio y análisis de los artículos del código de Infancia y Adolescencia que los trabajos desarrollados por estos niños se determinan ilegales e informales, ya que las actividades se encuentran consagradas como las peores formas de trabajo infantil. Con lo expuesto anteriormente se busca concientizar y alertar a la familia, sociedad, con respecto a su responsabilidad y obligación frente a estos menores, ya que exponen a sus hijos a un riesgo de explotación económica, mendicidad, y Ambientes de trabajo con exposición a riesgos de seguridad, entre otras. Por lo tanto en la mayoría de los casos se deja a cargo y se señalan como únicos responsables al Estado

De igual forma, el municipio de Pamplona, por pertenecer al Estado colombiano, debe tener en cuenta al momento de proteger los derechos del menor trabajador, las normas internacionales que sirven de soporte y amparo de los derechos de los niños y adolescentes. Entre ella se encuentran:

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Argentina mediante la Ley N° 23.849 de 1999.

- Convenio OIT núm. 138 “Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo”, ratificado en la Ley 24.650 en el año 1996.

- Convenio OIT núm. 182 “Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil”, ratificado en la Ley 25.255 en el año 2000.

- El Derecho Internacional de los Niños, aplicable en Colombia, está principalmente consagrado en:

- la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

- la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959;

- el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5) que fija edad mínima de 14 años para admitir niños en labores industriales, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo. Washington 1919, aprobado por la ley núm. 129 de 1931;

- el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7) que fija la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, Génova 1920, aprobado por ley núm. 129 de 1931;

— el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10) relativa a la edad mínima de los niños en el trabajo agrícola, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra 1921, aprobado por la ley núm. 129 de 1931;

— el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15) que fija la edad mínima de admisión de los jóvenes al trabajo en calidad de fogoneros marítimos, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo. Ginebra 1921, aprobado por ley núm. 129 de 1931.

— el plan nacional de desarrollo dictado mediante la ley núm. 188 de 1995, en el cual se amplían las oportunidades de protección a la niñez y a los menores en situación irregular;

— el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), relativo a la edad mínima de admisión al empleo de 26 de junio de 1973, aprobado por el Congreso de la República por la ley núm. 515 de 1999, el cual se encuentra en proceso de ratificación, para así reemplazar la forma respectiva en el Código del Menor, en donde se propone fijar como edad mínima el ingreso al trabajo a los 15 años, la haría coincidente con la edad de culminación del ciclo básico de educación fijada en la Constitución Nacional, en los 15 años. (OIT. 2011)

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 ESTADO DEL ARTE

Álvarez, (2009) en su estudio “Análisis y valoración del marco jurídico para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente”. El presente trabajo monográfico estuvo orientado al análisis y valoración del marco jurídico que regula la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador, estableciendo su correspondencia con los convenios y normativas internacionales suscritas y ratificadas por el estado nicaragüense y con el contexto económico y social del país. Para su ejecución se conjugaron diversidad de métodos de la investigación cualitativa que incluyen grupos focales, entrevistas estructuradas , la metodología del marco lógico para el análisis e identificación de problemas y formulación de propuesta de intervención social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en Nicaragua.

Universidad Nacional de Colombia. Consultora-Investigadora, (2010). El presente documento se propuso identificar las convergencias y diferencias entre las cuatro investigaciones; señalar las expresiones más significativas del trabajo doméstico infantil y juvenil en hogares ajenos en dichas localidades, identificar las condiciones objetivas y subjetivas que en él confluyen y derivar elementos de análisis sobre sus implicaciones socioculturales, económicas y políticas, que den base para formular recomendaciones orientadas a diseñar estrategias de intervención y acciones consecuentes con los hallazgos obtenidos.

Briceño & Pinzón, (2004) realizaron una investigación titulada “Efectos del Trabajo Infantil en la Salud del Menor Trabajador”: El principal objetivo fue revisar el tema del trabajo infantil, en tres aspectos: 1. Las características de los niños que los hacen vulnerables ante el trabajo; 2. Las enfermedades y accidentes relacionados con el trabajo infantil, y 3. Las lesiones asociadas con diversas ocupaciones de menores, como agricultura construcción, manufactura, textiles, industria del cuero, ventas en calle y trabajo en plazas de mercado Métodos Se consultaron las bases de datos Medline, EBSCO, PROQUEST e HINARI, y material de la Organización Internacional del Trabajo, la Academia Americana de Pediatría y la Asociación Americana de Psicología. Resultados La información acerca de riesgos ocupacionales en niños es muy escasa comparativamente con la de adultos. Se encontró que los niños tienen características que los hacen especialmente vulnerables a los riesgos laborales y no existen estándares claros para protegerlos.

Mora & Martínez, (2009), desarrollaron una investigación sobre el trabajo infantil en la Ciudad Monte Líbano. De acuerdo a los investigadores el trabajo infantil es una gran problemática que se está presentando en el municipio de Monte Líbano, por tal motivo un grupo de estudiante del grado 10º de la institución educativa San Bernardo sección Escuela Viva, coordinados por el docente Carlos Arias Villegas, nos dimos la iniciativa de investigar los factores que llevan que lo Niños vayan a la calle y participen de trabajos informales no aptos para su formación integral y física. Frente a la pregunta ¿Cuáles son agentes causales y consecuenciales que llevan a los niños a trabajar en la calle? Se encontró lo siguiente: la falta de trabajo en los padres influye a que el niño vaya a la calle para el sostenimiento del hogar, la falta

de concientización, en el menor hacer que este no mire las consecuencias de no ir al estudio, por parte de su madre. El gobierno no fomenta proyecto pedagógico hacia el menor para facilitarle una educación gratuita. De igual modo proyectos laborales a los padres. La sociedad juega un papel importante porque al momento de brindarle empleo al niño o darle dinero está incentivándolo a trabajar.

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.3. Reseña histórica del menor trabajador en Colombia. En 1991, tras un amplio proceso de deliberación en el que participaron diferentes fuerzas de todo el país, se llegó a un acuerdo legal máximo que incorpora los Derechos Humanos y demás marcos legales internacionales ratificados por Colombia. Esta norma de normas es la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a Sierra, 2011 “La carta de navegación cuando nos preguntemos qué queremos enseñarle a niños, niñas y adolescentes sobre lo que implica saberse parte de Colombia y actuar en sociedad.” Conforme a esta Carta Magna, Colombia es un Estado Social de Derecho. La Constitución de 1991 reconoce los derechos y deberes que todos tenemos como personas colombianas.

Dentro de este Estado Social de Derecho, la sociedad se convierte en un ser activo en la construcción de una sociedad más pacífica y, para ello, defender y promover los Derechos Humanos. “Respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, proteger el medio ambiente y los recursos culturales, y “participar en la vida política, cívica y comunitaria del país” (Artículo 95 Constitución Política de Colombia).

Igualmente, respetar la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad propia y la de otras personas, sin discriminar a las personas por ser distintas.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se puede decir que en Colombia desde la década de los 90 ha dado importancia al trabajo infantil, a partir de la promulgación de la Constitución de 1991 se inició en el país una prevalencia en relación a los derechos fundamentales, especialmente de los niños, tal como lo espera la Carta Magna en los artículos 44 y 45 de la misma, los cuales rezan en su respectivo orden: |

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia” Constitución Política de Colombia”.

“ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.
El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

De esta forma se inicia en Colombia lo que se conoce como un Estado Social de Derecho, donde la sociedad tiene ciertos privilegios ante el Estado, especialmente lo más vulnerables como lo son los niños trabajadores.

En este sentido se puede decir que los artículos 44 y 45 presentan una diferencia entre lo que se entiende por niño, y adolescente, lo cual ha llevado a que se creen organismos e instituciones a cargo del Estado para representar y hacer valer los derechos de los menores de edad. En este sentido autores como González & Pimienta, 2004 consideran “la Constitución, mal podríamos pensar que ésta crea una diferencia entre éstos, pues nuestra legislación se encuentra adecuada a todos los estándares internacionales, en la medida en que ratificó y convirtió en ley de la República la Convención de los Derechos del niño y además ha ratificado varios convenios de la OIT, que declaran que entre los niños y los adolescentes no existe ninguna diferencia en lo que el trato especial y privilegios se refiere” (p. 33).

A raíz de la promulgación de la Constitución de 1991 se ha dado una serie de leyes y decretos en pro de la protección de los menores trabajadores. A su vez se han venido ratificando tratados y convenios internacionales que buscan erradicar el trabajo infantil, dentro de un proceso que se ha venido dando a nivel mundial desde la Declaración de los Derechos Humanos.

A mediados del siglo XX, el tema de los derechos humanos cobró vital importancia, dado que en esta época se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que reconoce una serie de principios y valores fundamentales a favor de la dignidad e integridad de todo ser humano. “No obstante, en el momento de hacer operativo el conjunto de derechos en las diversas poblaciones humanas, se observa que su manifestación y alcance son diferentes entre ellas, dado que los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, entre otras

poblaciones, experimentan condiciones y características particulares de desarrollo humano” (Bernal, 2005 p. 37).

“En tal sentido, a principios del siglo XXI, surge una serie de movimientos internacionales que tratan de adecuar los derechos humanos a las condiciones particulares de desarrollo de estas poblaciones. En el caso de la población infantil y adolescente se genera una acción internacional que pretende crear una doctrina especial de protección de los derechos de las personas menores de edad. La doctrina de protección integral se convierte en una guía óptima para identificar aquellas situaciones irregulares que afectan el disfrute de los derechos de las personas menores de edad y su adecuado desarrollo” (Bernal, 2005. P, 37).

Autores como Macri, et al., (2005) consideran que “el trabajo infantil|| es un problema social contemporáneo, se trata de una práctica que, bajo diferentes formas, pertenece desde hace siglos al patrimonio cultural de los pueblos, pese a que al respecto se han construido distintos tipos de actitudes entre culturas y tiempos” (p. 12).

A este aspecto surge a comienzos del siglo XX organismos internacionales como la OIT (Organización Internacional del Trabajo), desde su creación en 1919 hasta la fecha, se ha propendido por humanizar y erradicar el trabajo infantil. Esto se puede corroborar con lo siguiente:

“En el marco internacional Colombia ratificó, mediante la ley 12 de 1990, la Convención de los Derechos del Niño y, suscribió la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo de Niños y Niñas del Mundo. Con su suscripción y perfeccionamiento, estos instrumentos fueron convertidos en ley que obliga al país a su cumplimiento” (OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 1998 p. 27).

De acuerdo organismos como la OIT, los Estados están obligados a proteger los derechos del niño, evitando que estos sea han vulnerados por causa de la ejecución de una actividad laboral que además beneficia a un tercero, en este aspecto Colombia desde la década de los año 20 inició un proceso de ratificación de tratados y convenios internacionales que poco a poco han ido evolucionando en el país y ha permitido que los gobiernos de turno tomen conciencia, al respecto:

“En cuanto a los convenios internacionales del trabajo, Colombia ratificó mediante la Ley 129 de 1931 los convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 5, 6, 7, 10, 15, 16 y 20 que tienen relación con las condiciones de trabajo de los niños, niñas y jóvenes. Posteriormente, en 1962, por la Ley 54 ratificó el No. 105 y en 1967, por la Ley 23, ratificó el No. 29” (OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 1998 p. 27).

Todo lo anterior, ha llevado a que en Colombia es de suma importancia a los derechos de los niños, especialmente del menor trabajador, teniendo en cuenta los diferentes tipos de ocupaciones laborales de los niños, que son equiparadas discursivamente en las políticas públicas como idénticas a la presencia infantil en trabajos forzosos.

En cuanto al municipio de Pamplona no se encontró una reseña propiamente dicha como tal, se toma para este municipio lo relacionado anteriormente desde un punto de vista a nivel nacional, pues Pamplona por pertenecer a Colombia por simple lógica se adhiere a los convenios internacionales, normas constitucionales, decretos y leyes que el Estado crea para la protección del menor trabajador.

2.2.2. Aspectos importantes del menor trabajador en Colombia desde una perspectiva socio – jurídica. En este ítem se busca analizar a los menores trabajadores desde un punto de vista social y jurídico, teniendo en cuenta que el tema de los menores trabajadores en Colombia, en las últimas décadas ha tomado gran importancia y poco a poco ha ido incorporándose a la agenda de los diversos sectores del país. El tema de los menores trabajadores es un tema complejo de abordar, ya que en la mayoría de los casos los niños que trabajan no son visibles, pues algunos trabajan en empresas industrias clandestinas o ilegales.

Sin embargo, es importante abordar el tema desde una perspectiva social, con el fin de identificar que puede conllevar a un menor de edad a trabajar y abandonar sus estudios e incluso analizar las consecuencias cuando una persona empieza a trabajar a temprana edad sea en forma voluntaria o contra su voluntad. Esto es importante, ya que no es el enfoque desde donde se analice la problemática, sino investigar desde un punto de vista por fuera de lo jurídico (del derecho) la problemática social que afecta a miles de niños que a temprana edad se ven obligados a trabajar.

De acuerdo a lo anterior, para poder entender las consecuencias jurídicas de la explotación laboral de los menores trabajadores, se debe analizar primero el concepto de infancia desde el punto de vista jurídico, y por ende de la misma adolescencia, puesto que el estudio se enmarca en menores comprendidos entre edades de 15 a 17 años.

Se puede decir que, los menores de edad comprendidos entre los 15 y 17 años han alcanzado la adolescencia, siendo esta una etapa importante e imprescindible en la vida del ser humano. Es

fundamento indispensable dentro de la estructura socio-familiar, siendo este periodo una transición entre la infancia y la adultez. Autores como Dolto, (2004), consideran que la infancia se prolonga hasta los 14 años y sitúa la adolescencia entre los 14 y los 18 años como una simple transición hacia la edad adulta.

Sin embargo, desde un punto de vista social no se ve la adolescencia como tal sino más bien como la juventud propiamente dicha, tal es el caso de Allebeck & Rosemary, (1979) quienes definen de la siguiente forma juventud: “es un concepto difícil de manejar porque se presenta en la sociedad con tanta diversidad, que cuesta trabajo reconocer que haya algún tipo de relación o identidad entre los distintos sectores de jóvenes. Por ejemplo, entre un joven de clase baja y un joven de clase alta, o entre un joven campesino y un joven obrero. Todo esto porque, a primera vista, destacan las diferencias de clase por sobre las identidades de la categoría de juventud” (p. 8).

En este mismo orden de ideas, Dolto, (2004) corrobora esta teoría porque propone que en vez de ubicar la adolescencia en una pirámide de edades, es más efectivo buscar un consentimiento, es decir, características comunes de lo que implica la adolescencia. De igual manera, ser adolescente implica el desarrollo de varias fases, todas enmarcadas en un ambiente de debilidad e indecisión.

Desde el punto de vista de jurídico, se puede definir al menor o niño o adolescente, teniendo en cuenta el artículo 34 del Código Civil el cual reza:

“PALABRAS RELACIONADAS CON LA EDAD. Modificado parcialmente por la Ley 1306 de 2009. Llamase infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha

cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido veintiún años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos

Así mismo el Código de la Infancia y la Adolescencia en el artículo 3º manifiesta lo siguiente:

“Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”.

Desde un punto de vista jurídico se puede decir que el menor trabajador se encuentra dentro de una concepciones propias de los juristas, enmarcadas por la misma ley y la Constitución Política, en donde son vistos como menores de edad por el hecho de no haber cumplido los 18 años, y estos los enmarca dentro de unas normas constitucionales y legales que buscan proteger sus derechos fundamentales.

La concepción que se tenía de los niños en Colombia ha cambiado en el transcurso de los años. En un principio, los niños eran considerados como seres pasivos sometidos totalmente a la autoridad paterna. Luego, son concebidos como seres en situación de necesidad que el legislador debe proteger de cualquier explotación. A partir de la Constitución de 1991, en virtud al preámbulo y la consagración de los derechos de los niños en el artículo 44, los menores de edad se convierten en sujetos de derechos, considerados como seres en desarrollo que poseen dignidad integral.

Dentro del marco jurídico, se debe tener en cuenta que tanto la Constitución como las leyes consagran una protección especial que deben brindar el Estado y la sociedad para velar por la protección de los derechos de los niños menores trabajadores, los cuales tienen un rango privilegiado al tener prioridad sobre los derechos de los demás.

Sin embargo, y pese a lo descrito anteriormente, Rojas, (1999) considera “que la explotación laboral infantil ha estado expuestas de generación en generación los niños y las niñas, víctimas de conductas aberrantes, explotaciones degradantes y de entornos hostiles que se les han proporcionado” (p. 6).

Por otro lado, estudio realizado por González & Pimienta, (2004) señalaron que “en América Latina un elevado número de niños entra al mercado laboral en condiciones riesgosas para su integridad, ya que se dedican a realizar actividades donde se exponen continuamente a peligros que incluso pueden llegar a causarles la muerte” (p. 3).

Si se analiza la situación del menor trabajador en Colombia desde un punto jurídico, es importante tener en cuenta la normatividad que desde 1991, con la promulgación de la Constitución Política de Colombia hasta la fecha, se han venido creando mecanismos jurídicos y legales que propenden la protección del menor trabajador en Colombia, dando paso a las garantías y protección de los principios y derechos fundamentales establecidos en la Carta política. Para, Araujo, (1999): *“El orden jurídico se encuentra construido sobre una jerarquía normativa, por esta razón una norma constitucional tiene más jerarquía que una ley”*.

Precisamente esta jerarquía, que busca proteger y amparar los derechos de los niños trabajadores en Colombia, está representada en los principios constitucionales.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, principio proviene del latín *principium* que significa primer instante del ser de una cosa, punto que se considera como primero en una extensión o cosa, base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia, causa origen de algo. “Esta palabra, unida a los términos general y derecho, expresa aquellas proposiciones más abstractas que dan razón de, o prestan base y fundamento al derecho” (Guerra & Esteban, 1984 p. 4).

En sí los principios constitucionales, se pueden enmarcar dentro del ordenamiento jurídico que ampara al menor trabajador, y que a su vez pueden ser definidos como aquellos principios generales del derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales. Es decir son los que actúan como garantías normativas de los derechos fundamentales.

2.2.3. El menor trabajador en Colombia frente a los derechos fundamentales. La Constitución Política Colombiana, de 1991, le da a toda persona, un conjunto de garantías fundamentales y la acción correspondiente para hacerla valer, sin importar, nacionalidad, sexo, raza, condición u origen. Entre ellos y con diferente modo de aplicación podemos enumerar los siguientes: Derecho a la vida, integridad personal, igualdad, reconocimiento de personalidad

jurídica; intimidad; hábeas data; al libre desarrollo de la personalidad: a la libertad personal en todas sus formas; a la libertad de conciencia; de expresión y de información; y de cultos; a la honra y buen nombre; al derecho de petición; de libre circulación; al trabajo; la libertad de escoger profesión y oficio; de enseñanza, aprendizaje investigación y cátedra; al hábeas corpus; al debido proceso; a no ser sometido a sanciones de destierro, prisión perpetua o confiscación; al asilo, en los términos previstos por la ley; a las libertades de reunión y manifestación; y a los derechos políticos. Los derechos de los niños, que incluyen derechos prestacionales como la salud. Las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así mismo, se encuentra los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949; los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus cuatro protocolos; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. La Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. La Dignidad Humana; el mínimo vital; la seguridad personal frente a riesgos extraordinarios; y la estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección constitucional (trabajadores con fuero sindical, personas discapacitadas, la mujer embarazada y los portadores de VIH - SIDA). El derecho a la seguridad social en salud y la vida; derecho a la seguridad social en pensiones y el mínimo vital; derecho al pago oportuno de pensiones y el mínimo vital; derecho al pago de la licencia de maternidad y el mínimo vital; derecho a la educación; y derecho a un medio ambiente sano.

En este mismo orden de ideas, Estrada, (2000) afirma que:

“...los derechos de los asociados entendidos como negaciones tienen un carácter abstracto de derecho objetivo estatal, pues determinan el ámbito del ejercicio del poder del Estado...”. Se puede decir que los derechos fundamentales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político están especialmente vinculados a la dignidad humana” (p. 34).

A esto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El núcleo esencial del derecho fundamental es el mínimo de la dignidad racional, sin cuyo reconocimiento el hombre no puede vivir o desarrollarse como ser humano. La acción de tutela se dirige pues al núcleo esencial de un derecho fundamental, y por ello su protección debe ser inmediata. Ya ha señalado esta Corporación cómo extremar un derecho es equivalente a negarlo, por cuanto la extralimitación no puede ser protegida. De ahí la importancia de saber cuándo se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental. Lo anterior no quiere decir que si se afecta un derecho fundamental, pero no en su núcleo esencial, no tenga la protección del Estado. Desde luego la tiene, y sería absurdo pensar lo contrario, pero no mediante la acción de tutela”. Sentencia No. T-336 (1995).

Se pueden interpretar entonces que los derechos fundamentales, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma).

El así denominado racionalismo contractualista engloba el derecho fundamental dentro de la idea de libertad, y como tal lo sitúa dentro de la esfera de los bienes individuales de los asociados, Estrada, (2000), El concepto de derecho fundamental, es quizá el más importante de las Constituciones contemporáneas. Colombia acogió esta figura en la Constitución de 1991. Una definición sintética de estos derechos es la siguiente: son los derechos inherentes a la persona

humana. Usualmente se les ha identificado con los derechos individuales, sin embargo en Colombia han sido reconocidos por la Corte Constitucional algunos derechos pertenecientes a la llamada segunda generación, es decir, ha reconocido como derechos fundamentales ciertos derechos sociales que son necesarios para que la persona humana cuente con una vida digna.

Se puede decir que los derechos fundamentales del menor trabajador en Colombia están amparados 100% por la Constitución Política de Colombia, la cual en el título II capítulo I a se ocupa, según se indica de forma expresa de los "derechos fundamentales.

Sin embargo, es importante analizar, en cuanto a los derechos fundamentales del menor trabajador en Colombia, que estos no sólo son los que aparecen en el título y capítulos referidos, pues la misma Corte Constitucional ha reconocido los derechos fundamentales desde diversos puntos de vista:

“A partir de la incorporación de dicho precepto normativo en el ordenamiento constitucional colombiano, no podría menos que afirmarse que nuestro régimen jurídico cuenta con un sistema efectivo de protección reforzada de las garantías y prerrogativas de carácter fundamental que, sin duda, asegura el sometimiento de todos los poderes públicos y privados a la Constitución, así como la coherencia y supremacía de ésta última sobre cualquier otra norma jurídica; todo lo cual apunta, en definitiva, no solo a promover la justicia, la igualdad, la primacía constitucional, la seguridad jurídica, sino también a fomentar una cultura democrática que permita asegurar la vigencia de los derechos y libertades de las personas en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho, entre otros” Sentencia T-778 (2010).

En este sentido, se puede decir en cuanto a los derechos del menor trabajador, se deben considerar como principales el que se trate de un derecho esencial de la persona y el reconocimiento expreso de la Constitución, tal como lo expresa el artículo 44 que se refiere a los derechos de los niños como derechos fundamentales; acoge como criterios auxiliares, los cuáles

no bastan por sí solos: la inclusión del derecho en tratados internacionales, que se trate de un derecho de aplicación inmediata.

2.2.3.1. De los derechos sociales, económicos y culturales desde una perspectiva del menor trabajador. Estos derechos se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia en el Capítulo II, de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, artículos 42 al 47.

La distinción entre derechos individuales y sociales sólo tiene fines didácticos. La realización de la persona se realiza en un entorno social y el ser humano desarrolla diversas relaciones con otros de su género para construir y delimitar el ámbito de su libertad.

De acuerdo a Ochoa V. (2005), “los derechos económicos, sociales y culturales constituyen una amplia categoría de derechos humanos garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros tratados internacionales y regionales sobre derechos humanos jurídicamente vinculantes”. Se puede afirmar que existe una diferencia en los derechos que pueden ser exigidos, defendidos y garantizados por la propia persona frente a terceros; y, otros derechos que por su naturaleza deben ser defendidos, reclamados, promocionados o garantizados en forma colectiva. Pero ni siquiera el derecho a la vida o a la libertad individual es un asunto estrictamente personal, debe ser defendido, reclamado, promocionado o garantizado en forma colectiva.

Al respecto de estos derechos la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2004 ha manifestado lo siguiente:

“...Ahora bien, en un Estado Social de Derecho los deberes de las autoridades anteriormente mencionados no se circunscriben a los derechos llamados de segunda generación. Por el contrario, en determinadas circunstancias el goce efectivo del derecho a la vida en condiciones de dignidad y de otras libertades básicas puede depender de acciones positivas de las autoridades para garantizar la dimensión prestacional de tales derechos y libertades. Tales acciones positivas, cuando están dirigidas a responder a las necesidades de muchas personas, pueden desarrollarse progresivamente para garantizar la efectividad de la faceta programática y prestacional de un derecho constitucional, siempre que los mínimos de satisfacción hayan sido asegurados a todos...”

Los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados a las condiciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas del ser humano tales como: alimento, vivienda, educación, cuidados de la salud y empleo digno. Estos incluyen los derechos a la educación, vivienda adecuada, alimentos, agua, el nivel de cuidado de salud más alto que se pueda obtener, el derecho a trabajar y los derechos en el lugar de trabajo, así como los derechos a la cultura de las minorías y las poblaciones indígenas.

Al erigirse la constitución como un cuerpo dogmático para regular la vida de un Estado, y regular las relaciones entre los coasociados y los gobernantes, derechos y deberes recíprocos; es apenas palmario que sea la constitución un cuerpo máximo, y como norma de normas sea superior a todos los actos que la desarrollan; vale decir, los actos del legislativo. En síntesis, todos los actos políticos desplegados por las autoridades encargadas de su aplicación, todo acto tiene que ser consecuente jurídica y políticamente, conforme a los postulados para conservar la

integridad de ese cuerpo constitucional; es así entonces, como surgen los mecanismos que hacen posible la existencia ilesa de la constitución, partiendo del supuesto de que es superior a todos los demás actos.

2.2.4. Jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional a favor del menor trabajador. La Corte Constitucional a través de sus sentencias ha sido enfática en cuanto a la protección de los niños, los adolescentes y jóvenes, tal como lo manifiesta en la Sentencia C-507/04, a continuación se cita un extracto de la misma:

“La jurisprudencia constitucional ha indicado que la protección reforzada de los derechos de los niños y de las niñas encuentra sustento en varias razones, entre las cuales se resaltan tres. La primera es que la situación de fragilidad en que están los menores frente al mundo, en mayor o menor grado dependiendo de su desarrollo personal, impone al Estado cargas superiores en la defensa de sus derechos frente a lo que debe hacer para defender los de otros grupos que no se encuentran en tal situación. La segunda es que es una manera de promover una sociedad democrática, cuyos miembros conozcan y compartan los principios de la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad. La tercera razón tiene que ver con la situación de los menores en los procesos democráticos. La protección especial otorgada por el constituyente a los menores es una forma corregir el déficit de representación política que soportan los niños y las niñas en nuestro sistema político, al no poder participar directamente en el debate parlamentario (p. 1).

En la precitada sentencia la Corte Constitucional es enfática en cuanto a la forma que analiza la protección de los niños y niñas, describiendo de alguna manera lo que ella llama “fragilidad” es decir las personas más débiles del Estado. Busca la Corte a través de sus sentencias crear un vínculo de protección entre el Estado y la misma sociedad en relación de los niños y niñas.

La Corte constitucional en Sentencia C-1188/05, las normas internacionales y las nacionales respecto al derecho de libertad de asociación y su consecuente el derecho de sindicalización coinciden en asegurar que se trata de un derecho para “todos”, sin restricción alguna, salvo la excepción ya anotada. En tanto el derecho a sindicalizarse es un derecho humano definido como titular la persona y no la capacidad de obrar o por ejemplo la ciudadanía, esto implica que se trata de un derecho exigible en cuanto derecho de libertad. Así, que cualquier menor de edad tiene derecho a sindicalizarse si es trabajador, entendiendo ser trabajador en términos fácticos y no en términos de legalidad, más aún cuando las normas internacionales han establecido el derecho a la libertad de expresión.

La Sentencia C- 839 de 2001 presenta un análisis en cuanto a la protección especial de los niños, al respecto mencionó que “Conforme lo establece el Artículo 44 Constitucional, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Esta primacía que es manifestación clara del Estado Social de Derecho y se desarrolla a lo largo de la Carta Política, pretende “garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos de los menores, y de protegerlos contra cualquier forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos” (...).”

Mediante sentencia T 402 de 1992 la Corte señaló que “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma

saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. “Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá será el interés superior del niño”.

En sentencia T – 408 de 1995 y T- 514 de 1998 La Corte estipuló que “ el interés superior del niño es un principio de naturaleza constitucional que reconoce a los menores con una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y en darle un trato equivalente a esa prelación, cuya virtud se los proteja de manera especial, se los defienda ante abusos y se les garantice el desarrollo normal y sano por los aspectos físico, psicológico, intelectual y moral, no menos que la correcta evolución de su personalidad”.

De igual forma mediante Sentencia T- 447 del 13 de octubre de 1994 ha considerado en lo que se refiere al derecho a la salud de los niños, al tenor del artículo 44 de la Constitución, que éste no es solo fundamental sino prevalente, en el sentido de su respeto incondicional y universal. Por ello el Estado tiene en el cumplimiento de un derecho uno de sus objetivos primordiales, razón por la cual goza de especial protección por el orden jurídico. La incondicionalidad de tal bien hace que el Estado de manera prevalente asegure, en la medida de sus probabilidades y capacidades, su eficacia.

En Sentencia T- 148 del 22 de abril de 1993 la Corte manifestó que “La salud es como una prolongación del derecho a la vida. En consecuencia, participa de la dimensión en la que se desenvuelve la dignidad humana y por tanto, todas las fuerzas del país se encuentran comprendidas en la protección de la persona contra las contingencias que vulneran la salud”.

LA Corte Constitucional, Sentencia T-287 del 21 de julio de 1994 fijó la naturaleza jurídica del derecho a la seguridad social, en los siguientes términos: “ La seguridad social ha sido concebida como el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad y por el propio Estado para garantizar, a los diferentes sectores de la población los servicios y las condiciones de vida necesarios cuando se presenta una pérdida o reducción importante de los medios existentes, causados por circunstancias no propiamente creadas o queridas por los afectados, y que tienen su origen en los riesgos sociales, asociados principalmente con la actividad laboral o con la imposibilidad de acceso al trabajo, o con el deterioro de las condiciones físicas o de la salud.” .

La Corte Constitucional en diferentes fallos ha propiciado por defender los derechos de los niños y en respetarles la protección especial que les ha otorgado la legislación, a través de la Constitución, el Código de la Infancia y la Adolescencia y los diferentes Convenios ratificados por el país. La protección especial del niño se concreta en el momento en que la Constitución Política en su Artículo 42 establece que la familia núcleo fundamental de la sociedad, goza de protección integral contra cualquier forma de violencia siendo deber de los padres sostener y educar a sus hijos mientras sean menores.

La protección de los derechos fundamentales del menor trabajador en Colombia ha ido evolucionando a través de las sentencias dadas por la Corte Constitucional, tal como es el caso de la sentencia C-020/15, donde la Corte ampara el derecho a la pensión de los menores en caso de invalidez:

“En un contexto como el actual, el sistema pensional puede desde luego fijar una protección especial para cubrir la invalidez de la población que por su edad tiene un corto historial de aportes en materia de pensiones. Pero no puede asumir de antemano que el ingreso inicial de la población al mercado de trabajo se presenta tan sólo cuando legalmente está permitido empezar a trabajar (a los 15 años de edad) o pocos años después de ese momento (a los 18 años), pues las transformaciones demográficas, sociales, políticas, industriales y tecnológicas han de conducir –y de hecho han conducido de forma notoria- a que una colectividad tendencialmente más numerosa empiece a laborar sólo después de una etapa prolongada de formación y capacitación, llamada a durar el tiempo necesario y suficiente para enfrentar de forma cabal los desafíos profesionales y técnicos de la sociedad. Esta etapa de transición hacia la vida adulta puede concluir después de superados los diecinueve años de edad, y quienes han transitado por ella también deben ser entonces igualmente protegidos de forma especial en el riesgo de invalidez”.

De esta forma la Corte busca la manera de proteger uno de los derechos fundamentales de los colombianos como lo es el de la pensión de invalidez. Se analiza que la Corte actúa frente a este marco jurídico que da privilegio en materia de protección de la niñez, actuando frente a la realidad colombiana, haciendo evidentes varias acciones tanto de carácter legislativo como institucional, que presentan una realidad que si bien carece aún de muchas más acciones, muestra un gran avance en lo que a la protección infantil se refiere.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Maltrato infantil: Consiste en infringir de manera recurrente daños físicos o emocionales a un niño a una niña o a un adolescente, tales como golpes intencionales, castigos corporales sin control, la persistente ridiculización y degradación, el abandono, el abuso sexual cometido usualmente por padres, madres, cuidadores o cualquier adulto. (Cabanellas, 2000. P.238)

Normas Internacionales del Trabajo: Las normas de la OIT pueden ser convenios o recomendaciones y se negocian con los mandantes tripartitos de la Organización -representantes de gobiernos, de empleadores y de trabajadores de los Estados miembros de la OIT- en la Conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne una vez al año.

Los convenios son tratados internacionales abiertos a ratificación por parte de los Estados miembros de la OIT.

Las recomendaciones establecen pautas para influir en la acción de los Estados miembros pero son objeto de ratificación. Algunos convenios van acompañados de recomendaciones sobre el mismo tema, cuya finalidad es dar a los Estados una guía detallada de los medios para aplicar las disposiciones del convenio.

Peores formas de trabajo infantil: En el marco del Convenio 182 OIT, comprende: Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. (Cabanellas, 2000. P.267)

El Convenio 182 insta a los Estados que lo han ratificado a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. Contrariamente al Convenio 138, el Convenio 182 no contiene ninguna "cláusula de flexibilidad" y no distingue entre países desarrollados y países en desarrollo. El Convenio se aplica a todos los menores de 18 años. El Convenio 182, no suplanta ni contradice al Convenio 138, más bien delimita una esfera de acción prioritaria que forma parte del ámbito del Convenio sobre la edad mínima, 138.

Trabajadora del hogar: Persona que se dedica en forma habitual y continua a labores de casa u hogar: limpieza, cocina, cuidado de niños, servicio o asistencia a la familia y demás propias de la conservación de una casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar que no importen lucro o negocio para el empleador o empleadora y sus familiares, siendo la contraprestación por dicha ocupación una determinada suma de dinero. (Cabanellas, 2000 p. 378).

Trabajo decente: Se refiere a aquel que se da en un marco de respeto por los principios y derechos fundamentales del trabajo, con protección social e ingresos suficientes para permitir al trabajador/a y su familia mantener una vida digna. Lo anterior, en un clima de diálogo social. (Cabanellas, 2000. P.379)

Trabajo doméstico: Trabajo realizado de forma continua, a jornada completa o parcial, al servicio de una o más personas o de una familia, en tareas de aseo, cocina y asistencia, propias de un hogar.

Conjunto de actividades "cuyo objetivo es la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los miembros de una unidad doméstica" Incluye las tareas destinadas a la fabricación o preservación de materiales necesarios para el hogar y las personas que viven en él (comida, limpieza, lavado y planchado de ropas, etc.), así como el cuidado de las personas que viven en un hogar. Se caracteriza por: ser un trabajo realizado primordialmente por mujeres, se realiza de manera aislada al interior del hogar, no se reconoce socialmente, no se valora económicamente, no tiene jornada específica de trabajo y es un trabajo invisible.

Trabajo infantil: Se refiere a cualquier trabajo desarrollado por personas de menos de 18 años, que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para él, e interfiere en su escolarización: privándole de la oportunidad de ir a la escuela; obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo (Cabanellas, 2000. p. 238) que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

Formas de Trabajo infantil: La OIT estableció tres formas de trabajo infantil, cuyas definiciones estadísticas son:

Los niños y niñas ocupados en la producción económica: "los que realizan cualquier actividad dentro de la frontera de producción del Sistema de Cuentas Nacionales durante al menos una hora en el transcurso del período de referencia."

Los niños y niñas que se encuentran en trabajo infantil: “Comprende los niños ocupados en las peores formas de trabajo infantil y los niños ocupados en la producción económica por debajo de la edad mínima, salvo los que realizan trabajo ligero permitido, si procede. Este es un subconjunto del anterior”.

Los niños y niñas que realizan trabajos peligrosos: es cualquier actividad u ocupación que, por su naturaleza o características, tiene, o puede producir, efectos perjudiciales para la seguridad, la salud (física o mental) y el desarrollo moral de la infancia. (Conferencia internacional, 2010).

2.4 MARCO CONTEXTUAL

Pamplona es una ciudad colombiana y capital de la histórica provincia de Pamplona ubicado en la zona suroccidental el departamento de Norte de Santander. Su economía está basada en el comercio gastronómico, la educación superior y el turismo, dentro del cual se destaca el religioso (especialmente durante Semana Santa) y el cultural. Es sede de la Arquidiócesis de Nueva Pamplona una de las primeras diócesis creadas en la Nueva Granada y de la Universidad de Pamplona, uno de las principales instituciones de educación superior del departamento. Está conectada por carreteras nacionales con las ciudades de Cúcuta, Bucaramanga y Arauca.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el municipio tiene una población aproximada de 105.785 habitantes, de acuerdo a Proyecciones del DANE realizadas para el 2015, esto la ubican como la quinta ciudad del departamento demográficamente y la quincuagésima sexta (56°) del país. Pamplona es el segundo municipio por población del departamento, nudo estratégico, vial y centro de la cultura Norte Santandereana, pues desde ella, en la época de la colonia, partieron las expediciones, que asentaron posteriormente las poblaciones que conforman en la actualidad los departamentos de Arauca, Norte de Santander, y Santander y el Estado venezolano de Táchira. Está localizada geográficamente en la Cordillera Oriental de los Andes colombianos, a una altitud de 2297 msnm. Su extensión territorial es de 1.176 km² y su temperatura promedio de 13 °C. Limita al norte con Pamplonita, al sur con Cúcota y Chitagá, al oriente con La Bateca y al occidente con Cucutilla.

CAPITULO 2

METODOLOGÍA

Se realizó una investigación cualitativa-cuantitativa con un estudio descriptivo, de corte transversal, observacional y de diseño no experimental y con un enfoque de estudio de caso; se llevarán a cabo entrevistas semiestructurada, un estudio de referencias bibliográficas sobre el tema y la cooperación de organismos gubernamentales conocedores del tema.

3.1.DELIMITACIÓN Y METODOLOGÍA

Se realizó un estudio en el Municipio de Pamplona Norte de Santander Población: La Población general de adolescentes de ambos sexos entre 15 y 17 años del Municipio de Pamplona.

Muestra: Se extraerá una muestra aleatoria de 37 jóvenes de distintos estratos sociales y diferentes ocupaciones con el objeto de realizar estudio de caso en cada uno de ellos; así mismo una muestra aleatoria de empleadores del Municipio de Pamplona para realizarles entrevista semiestructurada para conocer el manejo del tema laboral en menores de edad y el cumplimiento de las normas.

Se tomaran en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de inclusión: adolescentes que se encuentran en el rango de 15 a 17 años de edad y que acepten participar de manera voluntaria en el estudio.

Criterios de exclusión: Adolescentes con dificultades físicas o mentales que impidan responder el cuestionario ser objeto del estudio de caso y que estén fuera del rango de edad.

En las investigaciones sociales cualitativas, el análisis de datos no es una fase del proceso de investigación sino un proceso en continuo progreso, dinámico y creativo (Taylor & Bodgan, 1986: 158), que se da en simultáneo con la recolección, la codificación y la interpretación y escritura narrativa de los datos. Entendido de esta manera, el análisis es un proceso que incluye a la codificación como una de sus partes, aquella en la cual se segmenta y se reorganizan los datos por medio de códigos o categorías que sustentan el trabajo interpretativo con los datos. Así, la codificación se entiende como un procedimiento analítico particular (Coffey & Atkinson, 2003: 37; Maxwell, 1996: 12; Strauss & Corbin: 2002)

Categorías:

En este estudio operacionalmente se definió como “grupos de estudio” al conjunto de población a partir de un rango de edad establecido, condición ocupacional y extracción socioeconómica. Así se determinaron tres categorías:

1. Adolescentes trabajadores de ambos sexos en cualquier barrio del Municipio de Pamplona.
2. Adolescentes de edades establecidas entre 15 y 17 años
3. Situación estrato socioeconómico

Estas categorías fueron asumidas al mismo tiempo como “grupos de afinidad” entendidos como un conjunto específico de población que comparte valores y desarrolla prácticas y comportamientos similares en sus entornos sociales y culturales.

Los Instrumentos: Para la indagación y recolección de los datos requeridos para este estudio se elaboraran tres instrumentos: uno para la indagación del estrato sociodemográfico y vida de los participantes que se hará con estudio de casos particulares; otro para conocer la situación legal y real del Municipio según las instituciones gubernamentales, y el ultimo será las entrevistas semiestructurada para validar algunos elementos de la investigación con empleadores de la ciudad. Los instrumentos serán sometidos a un proceso de validación, donde el significado de validez será el grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Una validación ideal es aquella que incluye varios tipos de evidencias, que comprenden los tres tradicionales: contenido, criterio y constructo.

Las técnicas usualmente utilizadas en el trabajo de campo para el acopio de material son: el estudio de caso (que incluirá observación del sitio de trabajo y sitio de familia), la entrevista a los empleadores, de acuerdo con el tipo de trabajo que se está realizando, puede emplearse una de estas técnicas o varias al mismo tiempo, en el estudio de campo se realiza el análisis sistemático del problema en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos en el desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios, además se realizara un estudio de vida para complementar la investigación.

El análisis de datos se realizara en forma cualitativa a partir de las respuestas en las encuestas, e incluye los datos adquiridos en el estudio de vida.

3.2 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Se utilizaron las técnicas correspondientes al estudio de caso con 37 menores trabajadores de distintos lugares del Municipio para conocer sus antecedentes de vida y datos personales.

Se solicitó información en instituciones gubernamentales dedicadas específicamente a la protección de los derechos del menor y del menor trabajador.

CAUSAS Y CONSECUENCIAS RELACIONADAS AL TRABAJO EN MENORES EN LA CIUDAD DE PAMPLONA

**Ilustración 1 Trabajo de campo realizado en el mercado de
Pamplona**



Se observa al fondo encerrado en círculo a un menor laborando como vendedor en la zona del mercado.

Después de haber tenido contacto directo con la población objeto de estudio (ver ilustración No. 1) y en conversaciones con ellos se determinó que las primeras causas que conllevan a que un menor en Pamplona decida trabajar a temprana edad, fueron las siguientes:

- La mayoría de los niños provienen de familias numerosas, su nivel escolar y cultural es bajo.

- La mayoría de los menores trabajadores provienen de hogares disfuncionales.
- Existen hogares, en palabras de los niños, que cuentan solo con madre o padre cabeza de hogar.
- Los niños manifiestan que les toca trabajar por los escasos recursos económicos y la inestabilidad laboral de los padres.
- Dicen que no asisten a la escuela por sus padres les brinda escasa contribución en las actividades escolares, y algunos los obligan a trabajar.
- Algunos niños manifestaban que sus padres llegan borrachos a sus casas sin mercado, que las madres trabajaban en casas ajenas, otras lavan ropa, y en el peor de los casos un joven dijo “mi mama trabaja como puta y a mí me toca ayudarla”.

Al respecto autores como Fallon & Tzannatos, (1998) consideran que una de las principales causas por la que los menores les toque trabajar son las siguientes: “pobreza, educación y normas sociales) pueden considerarse como factores relacionados con la oferta” (p. 34). Estos factores, al igual que el mencionado por los niños, inducen a los padres se vean obligados a poner a trabajar a sus hijos, la mayoría de los casos como vendedores ambulantes.

En el municipio de Pamplona se logró observar que la pobreza es un poderoso factor determinante que conlleva a los menores a trabajar. Los padres envían a sus hijos a trabajar o les piden que lo hagan en su negocio debido a los bajos ingresos familiares y a la necesidad de obtener ingresos adicionales (o el producto de su trabajo).

Además, otro factor que influye en el incremento de los menores trabajadores en el municipio de Pamplona es la disminución de los ingresos o de los recursos familiares. Algunos factores que pueden ocasionar tal disminución de ingresos son: el conflicto interno que vive el país, el desplazamiento forzoso, catástrofes naturales, entre otras las lluvias y los grandes derrumbes.

En los párrafos anteriores se describieron las causas que conllevan a un menor a trabajar, a continuación se describen las consecuencias que conllevan los menores trabajadores:

El hecho de que un menor tenga que trabajar y no pueda realizar actividades típicas de un niño de su edad, además de adquirir conocimientos escolares que le proporcionaran oportunidades en la vida puede causar:

El trabajo a tiempo completo impide que los niños reciban una formación. Si no van a clase, los niños no aprenden a leer, a escribir, a realizar operaciones matemáticas ni a desarrollar su capacidad de pensamiento. En efecto, esos niños quedan atrapados en trabajos de perfiles bajos y mal remunerados.

Las familias que envían a sus hijos a trabajar obtienen ingresos a corto plazo, pero sacrifican ganancias a largo plazo.

Dado que los trabajadores menores proceden, por lo general, de familias pobres, el hecho de que no puedan tener acceso a la educación supone también que la pobreza se transmitirá de

una generación a otra. En efecto, el menor trabajador forma parte del círculo vicioso de la pobreza.

Unas de las principales consecuencias que puede recaer sobre los menores trabajadores en realizar labores a temprana edad podría recaer sobre su físico (ver ilustración No.1), pues algunos niños tienen un cuerpo frágil, todavía se están desarrollando, algunos peligros que son de bajo riesgo para los adultos pueden ser un gran riesgo para el menor trabajador.

El trabajo realizado por los menores trabajadores tiene un efecto directo en la vida de los niños y de sus familias, un impacto en la sociedad y en su crecimiento o desarrollo físico y psicológico.

Una sociedad, como la pamplonesa, que aunque no registra niveles altos de menores trabajadores, si se logra observar, en la plazuela, el mercado y el parque, a niños trabajando como como vendedores ambulantes (ver ilustración No. 1).

CAPÍTULO 3

**ACCIONES QUE VIENEN REALIZANDO LAS ENTIDADES MUNICIPALES
ENCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA ATENCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR
EN PAMPLONA**

Se aplicaron tres entrevistas a tres funcionarios: Ministerio de Trabajo, ICBF, e Infancia y Adolescencia Municipal, a través de esta cada funcionario nos indicó la forma en que vienen realizando acciones en cuanto a la atención que le brindan al menor trabajador.

Institución: Ministerio De Trabajo.

Nombre del funcionario: Luz Estella Carreño J.

De acuerdo a la funcionaria si existe en el municipio de Pamplona menores de 15 a 17 años de edad laborando.

De acuerdo a la entrevistada los motivos sobre el porqué los menores laboran son: Pobreza y falta de conocimiento.

En cuanto a las medidas que desarrolla esta entidad para proteger a los menores trabajadores es buscar la erradicación del trabajo infantil por medio de charlas a las instituciones educativas.

La entidad se encarga de proteger los derechos que tienen los menores trabajadores, solo cuando vienen y se solicitan los servicios, del resto no ejecuta alguna acción al respecto.

Solo realizan seguimiento a los lugares de trabajo de los menores para verificar su condición laboral cuando existen previa solicitud de permiso para laborar autorizado por el ministerio de trabajo.

De acuerdo a la funcionaria del MINISTERIO DE TRABAJO en el 2015 durante el primer semestre se solicitaron ante esta entidad dos permisos para que puedan laborar jóvenes entre 15 a 17 años de edad en el municipio de Pamplona, estas solicitudes se dieron el 14 de febrero y 4 de agosto del presente. Sin embargo dichas solicitudes fueron negadas por que eran trabajos prohibidos para los menores.

Entidad: I.C.B.F

Nombre del funcionario: Erika Eliana Peña.

De acuerdo a la funcionaria, esta entidad no es competente para saber si en el Municipio de Pamplona existen menores de 15 a 17 años de edad laborando, según este ente esto es competencia del ente territorial.

Para la funcionaria los motivos que llevan a un menor a trabajar es la falta de oportunidades de los padres para ofrecer educación y cuidados a sus hijos lo que llevo a los menores a que apoyen económicamente a las familias.

En cuanto a las medidas que se encuentran adoptando para bajar el índice de menores trabajadores lo hacen a través de campañas de prevención por medio de la estrategia “haz paz y escuela de padres”, además la entidad hace defunción a la comunidad para que denuncien en el caso que se presente.

En cuanto a la forma en que protegen los derechos que tienen los menores trabajadores, lo hacen en el momento en el que se reporta un caso, al respecto hay dos opciones 1. Abrir proceso de restablecimiento de derechos. 2. Se realiza acta de compromiso con los padres si los derechos están garantizados los padres pueden autorizar que el menor trabaje.

El ICBF, de acuerdo a la funcionaria, realiza seguimiento a los lugares de trabajo de los menores para verificar su condición laboral. Esto lo hace mediante redadas por parte de la policía en caso de vulneración de derechos, y se deja a disposición de las autoridades competentes.

I.C.B.F no se han expedido permisos o autorización en los últimos años para laborar a jóvenes entre 15 a 17 años de edad en el municipio de Pamplona, según estos organismos los permisos son autorizados por progenitores.

Entidad: infancia y adolescencia

Nombre del funcionario: Jesús castellanos

De acuerdo a esta entidad en el municipio de Pamplona existen menores de 15 a 17 años de edad laborando.

La entidad manifiesta que conocen los motivos porque los menores laboran, entre ellas cita: economía – sustento – personal.

Las medidas que se encuentran adoptando para bajar el índice de menores trabajadores las están haciendo a nivel Municipal – instituciones educativas – campañas comerciales.

Esta Institución protege los derechos de los menores trabajadores a través del I.C.B.F - policía infantil – y restablecimiento de derechos.

La entidad realiza seguimiento a los lugares de trabajo de los menores para verificar su condición laboral.

Esta entidad en los últimos años no ha expedido permisos para laborar a jóvenes entre 15 a 17 años de edad en el municipio de Pamplona, ya que de acuerdo al funcionario esto es competencia de la oficina de trabajo.

CAPÍTULO 4

SITUACIÓN DEL MENOR TRABAJADOR ENTRE EDADES COMPRENDIDAS DE LOS 15 A 17 AÑOS, EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA

Tabla 1. Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	37	100,0
	Excluidos	0	,0
	Total	37	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Tabla 2. Estadísticos

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
N	Válidos	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
	Perdidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Media		3,48	3,40	3,23	1,98	2,73	3,08	2,63	,40	,53	,25	,75	,05	,08	,70
Mediana		3,00	3,00	3,50	2,00	2,00	3,00	3,00	,00	1,00	,00	1,00	,00	,00	1,00
Moda		2	3	4	2	1	3	3	0	1	0	1	0	0	1
Percentiles	25	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	3,00	1,00	,00	,00	,00	,25	,00	,00	,00
	50	3,00	3,00	3,50	2,00	2,00	3,00	3,00	,00	1,00	,00	1,00	,00	,00	1,00
	75	5,00	4,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4,00	1,00	1,00	,75	1,00	,00	,00	1,00

Tabla 3. En que categoría se encuentra la actividad que desempeña

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
trabajo domestico	3	8	8	8
Comerciante	10	27	27	35
lavadero de carros	7	19	19	54
caletas o zorreros	6	16	16	70
ninguna de las anteriores	4	11	11	81
Otra	7	19	19	100
Total	37	100,0	100,0	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 8% realiza trabajo doméstico, 27% trabajo como comerciante, 19% lavadero de carros, 16% caletas o zorreros, 11% ninguna de las anteriores. Para un total de 37 encuestados.

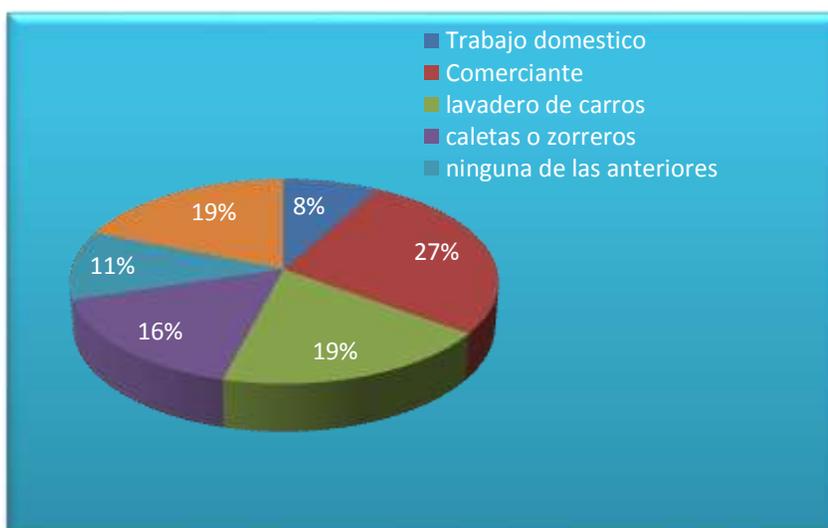
Ilustración 1. Que actividad desempeña

Tabla 4. En qué edad se encuentra?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Entre los 15 y 17 años	37	100	100	100
Total	100	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 100% de los encuestados se encuentran en edades entre 15 a 17 años. Para un total de 37 encuestados.



Tabla 5. Cual es el nivel de escolaridad que tiene?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos primero a tercero primaria	7	19	19	19
de cuarto a quinto primaria	4	11	11	30
de sexto a noveno secundaria	9	24	24	54
de decimo a once secundaria	10	27	27	81
ninguna de las anteriores	7	19	19	100
Total	37	100	100,0	100

La población encuestada, se evidencia que el 19% se encuentra en escolaridad de primero a tercero primaria, el 11% se encuentra en cuarto a quinto primaria, 24% se encuentra en sexto a noveno secundaria, el 27% se encuentra en decimo a once secundarias, el 19% contesto ninguna de las anteriores. Contesto ninguna de las anteriores.

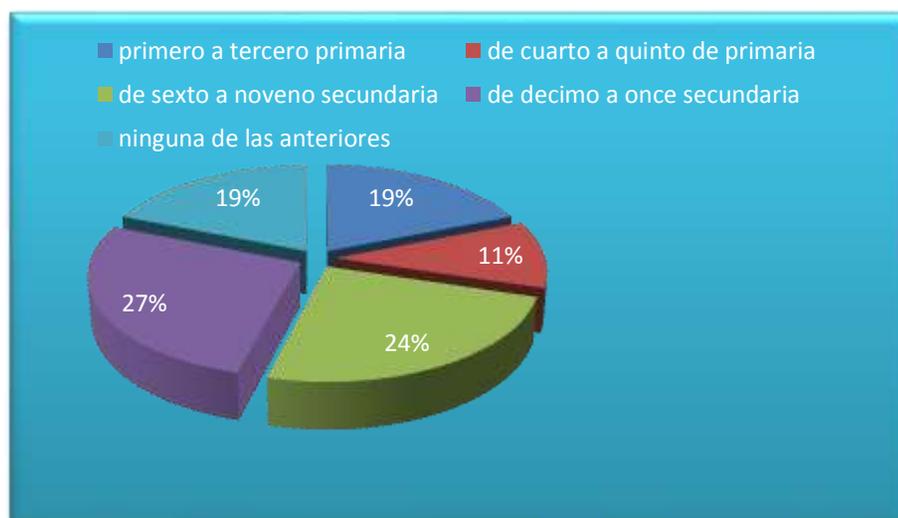
Ilustración 3. Nivel de escolaridad que tiene

Tabla 6. Número de miembros en la familia del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos de 1 a 3 personas	12	32	32	32
de 4 a 6 personas	14	38	38	70
de 7 a 9 personas	11	30	30	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 32% el número de miembros de familia es de 1 a 3 personas, el 38% el número de miembros es de 4 a 6 personas, 30% el número de miembros de la familia es de 7 a 9 personas. Para un total de 37 encuestados.

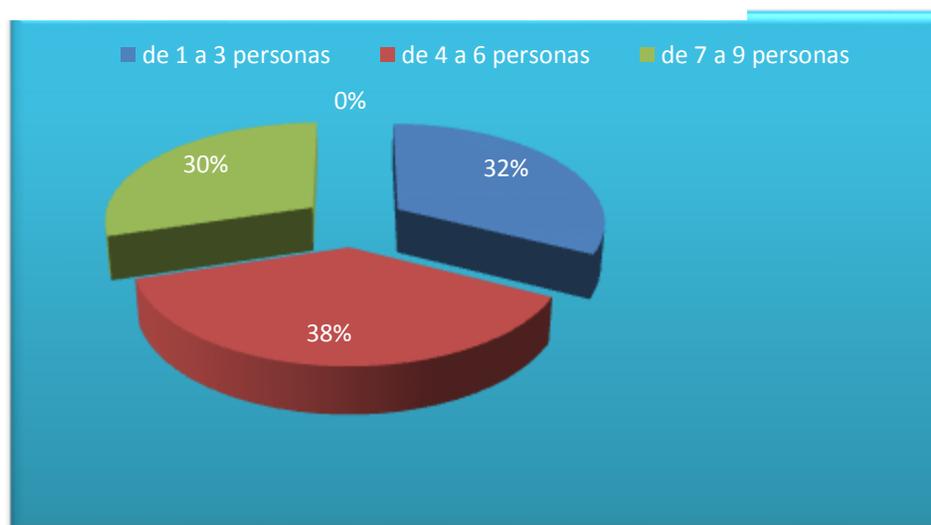
Ilustración 4. Número de miembros en la familia del menor?

Tabla 7. Cual es el principal motivo por el cual se encuentra trabajando?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
colaboración económica a la familia	10	27	27	27
no le gusta el estudio	8	22	22	49
Vá falta de oportunidades para estudiar	8	22	22	71
os mejorar la calidad de vida	5	13	13	84
Otra	6	16	16	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 27% trabaja para colaborar económicamente a la familia, el 22% No les gusta el estudio, 22% trabajan debido a la falta de oportunidades para estudiar, el 13% trabaja para mejorar la calidad de vida, el 16% contestó otra. Para un total del 37 encuestados.

Ilustración 5. Cuál es el principal motivo por el cual se encuentra trabajando?

Tabla 8. Cuantas horas trabaja a diario

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
de 1 a 3 horas	6	16	16	16
de 4 a 6 horas	1	3	3	19
Válidos de 7 a 9 horas	14	38	38	57
de 10 a 12 horas	16	43	43	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 16% trabaja de 1 a 3 horas diarias, el 3% trabaja de 4 a 6 horas diarias, 38% trabaja de 7 a 9 horas diarias, el 43% se trabaja de 10 a 12 horas diarias. Para un total de 37 encuestados.

Ilustración 6. Cuantas horas trabaja a diario

Tabla 9. El ingreso mensual que recibe por laborar es

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
de 0 a 100 mil	31	84%	84%	84%
de 101 a 300 mil	6	16%	16%	16%
Válidos				
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 16% recibe de 0 a 100.000 por su trabajo, el 84% recibe de 101.000 a 300.000 por su trabajo. Para un total de 37 encuestados.

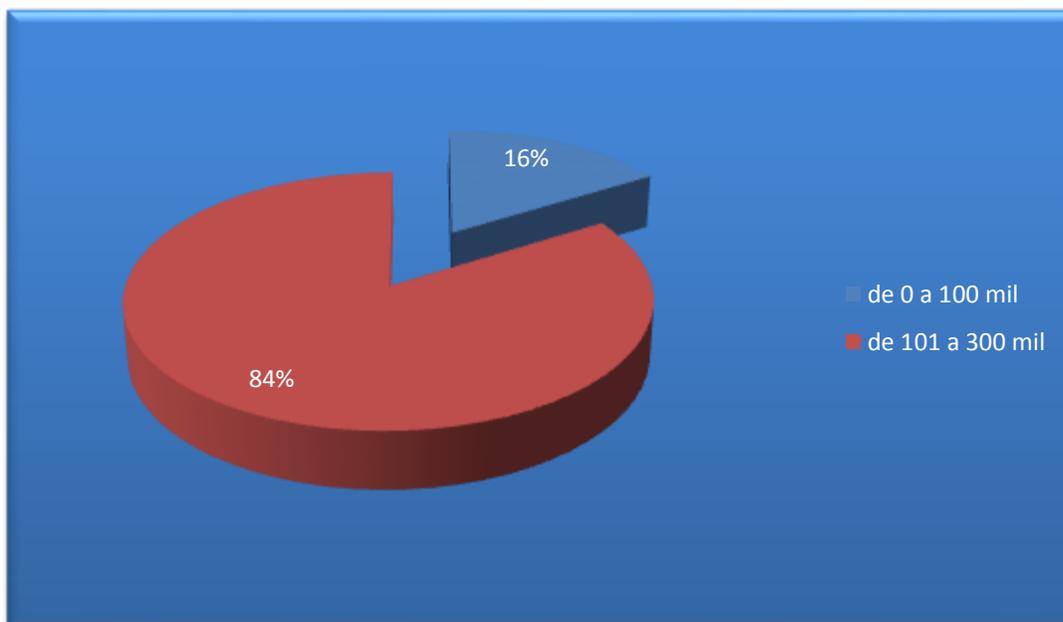
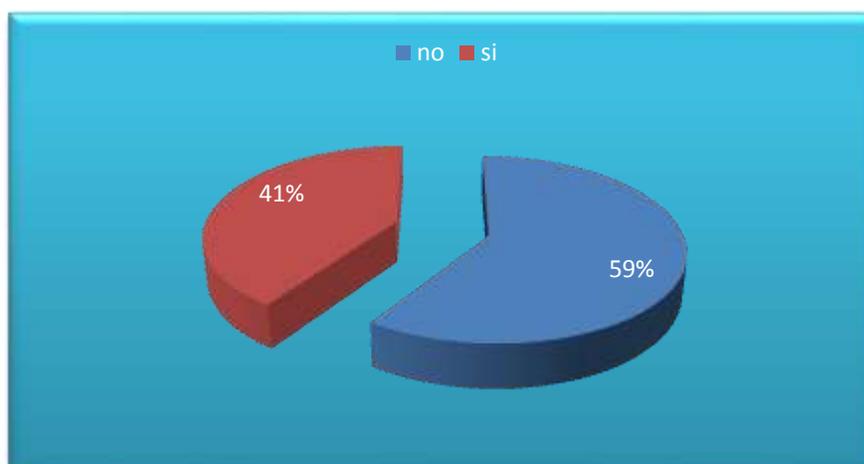
Ilustración 7. El ingreso que recibe mensual por laborar es

Tabla 10. En la actualidad se encuentra estudiando?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	22	60,0	60,0	60,0
Válidos Si	15	40,0	40,0	100,0
Total	37	100,0	100,0	

En esta población encuestada, se evidencia que el 60,0% NO se encuentran estudiando, y el 40.0% SI estudia. Para un total de 37 encuestados.

Ilustración 8. En la actualidad se encuentra estudiando?**Tabla 11. Conoce los derechos que tiene como menor trabajador?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
no	27	73	73	73
Válidos si	10	27	27	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 73% No conocen los derechos como menor trabajador, el 27% Si conocen los derechos que tienen como menor trabajador. Para un total de 37 encuestados.

Ilustración 9. Conoce los derechos que tiene como menor trabajador?

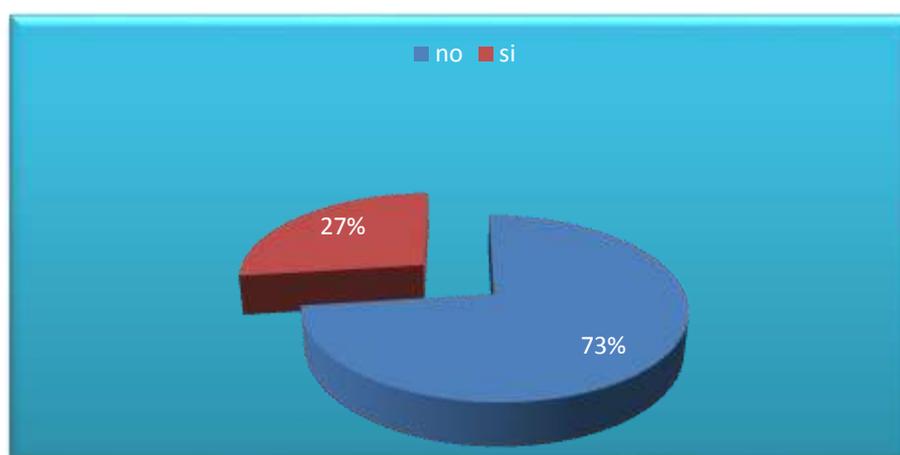


Tabla 12. Sus padres están de acuerdo que se encuentre trabajando

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	10	27	27	27
Válidos Si	27	73	73	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 27% sus padres NO están de acuerdo con que se encuentren trabajando, el 73% sus padres SI están de acuerdo con que se encuentre trabajando. Para un total de 37 encuestados.

Ilustración 2. Sus padres están de acuerdo que se encuentre trabajando

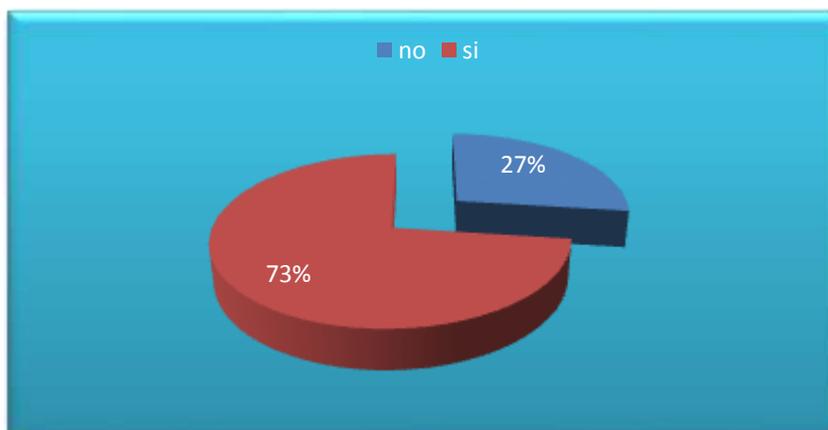


Tabla 12. Goza de seguridad social?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	35	95,0	95,0	95,0
Válidos Si	2	5,0	5,0	100,0
Total	37	100,0	100,0	

En esta población encuestada, se evidencia que el 95% NO gozan de seguridad social, el 5% SI gozan de seguridad social. Para un total de 37 encuestados

Ilustración 11. Goza de seguridad social?



Tabla 13. Tiene permiso legal autorizado para laborar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	34	92	92	92
Válidos Si	3	8	8	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 92% NO tienen permiso legal autorizado para laborar, 8% SI tienen permiso autorizado para laborar. Para un total de 37 encuestados

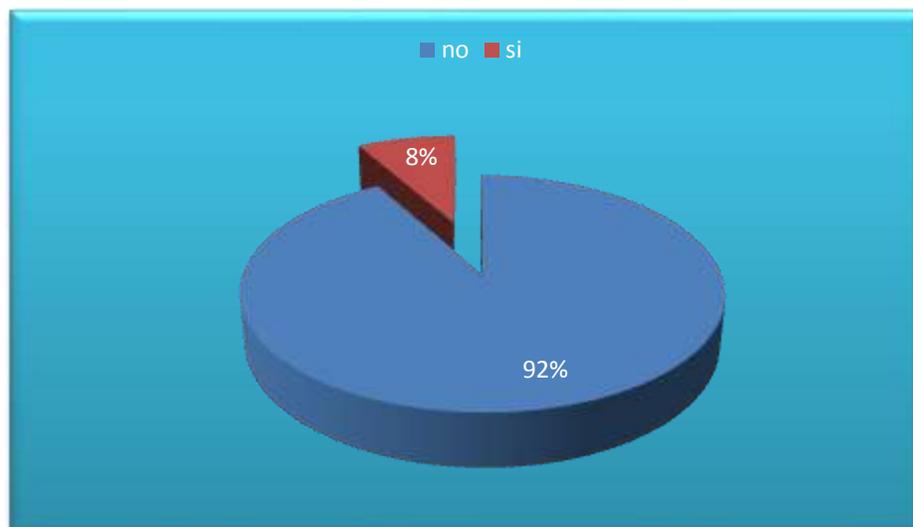
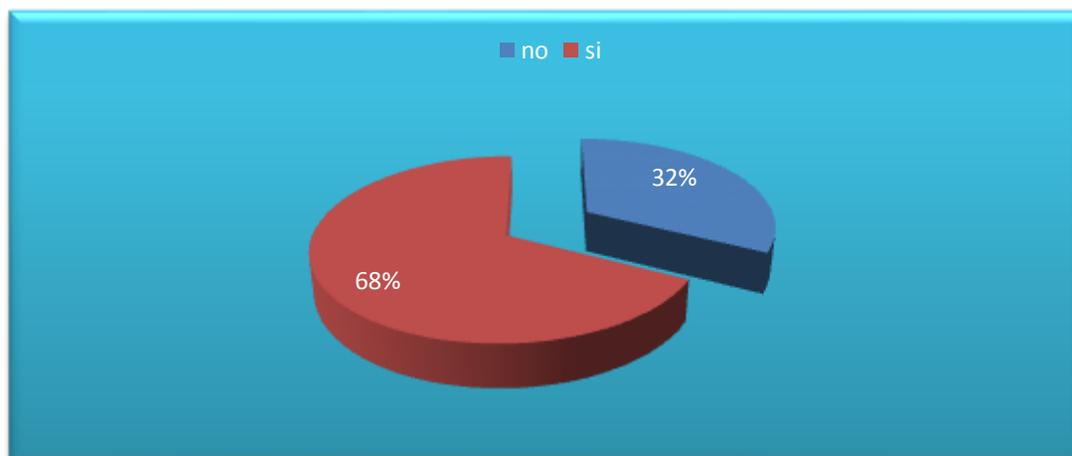
Ilustración 3. Tiene permiso legal autorizado para laborar?

Tabla 14. Le gustaría estar estudiando y no trabajando?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	12	32	32	32
Válidos Si	25	68	68	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 32% no le gusta estar estudiando y si trabajando, el 68% SI le gustaría estar estudiando y no trabajando. Para un total de 37 encuestados

Ilustración 3. Le gustaría estar estudiando y no trabajando?

EMPLEADORES

Tabla 15. Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Válidos		37	100,0
Casos	Excluidos	0	,0
Total		37	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas
las variables del procedimiento.

Tabla 16. Estadísticos

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
N	Válidos	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
	Perdidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Media		1,98	2,48	2,95	,35	2,05	,90	,33	2,48	,38	,30	,23
Mediana		2,00	2,00	3,00	,00	2,00	1,00	,00	2,00	,00	,00	,00
Moda		2	2	3	0	1	1	0	2	0	0	0
Percentiles	25	1,00	1,25	2,00	,00	1,00	1,00	,00	2,00	,00	,00	,00
	50	2,00	2,00	3,00	,00	2,00	1,00	,00	2,00	,00	,00	,00
	75	3,00	4,00	4,00	1,00	2,00	1,00	1,00	4,00	1,00	1,00	,00

Tabla 17. En que rama de la actividad se encuentra su negocio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	familiar	12	30,0	30,0
	informal	14	42,5	72,5
	formal	11	27,5	100,0
	Total	37	100,0	100,0

En esta población encuestada, se evidencia que el 32% tienen negocio FAMILIAR, el 38% tienen negocio INFORMAL. Para un total de 37 encuestados.

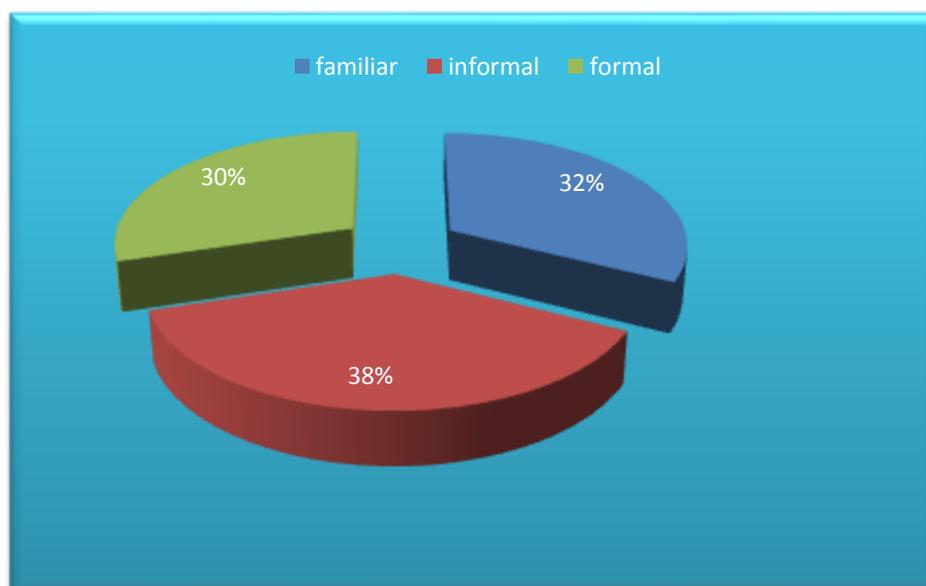
Ilustración 44. En que rama de la actividad se encuentra su negocio?

Tabla 18. Cuantos menores de edad laboran en su negocio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
de uno a dos	10	27	27	27
de tres a cinco	10	27	27	54
Válidos seis	6	16	16	70
más de seis	11	30	30	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que en el 27% se encuentran de 1 a 2 menores en su negocio, el 27% se encuentran de 3 a 5 menores en su negocio, el 16% se encuentran 6 menores en su negocio, el 30% se encuentran más de 6 menores trabajando en su negocio. Para un total de 37 encuestados.

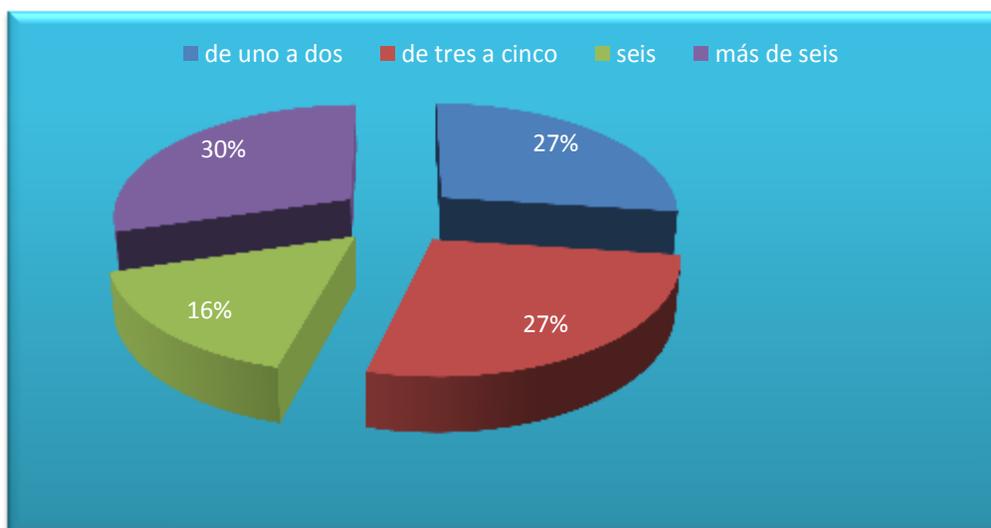
Ilustración 55. Cuantos menores de edad laboran en su negocio?

Tabla 19. Cuantas horas al día laboran estos menores de edad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
de cuatro a siete	2	5	5	5
de ocho a doce	8	22	22	27
Válidos de doce a catorce	14	38	38	65
más de catorce	13	35	35	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 2 % laboran entre 4 a 7 horas diarias, el 22% laboran entre 8 a doce horas diarias, el 38% laboran entre 12 a 14 horas diarias, el 35% laboran entre más de 14 horas diarias. Para un total de 37 encuestados

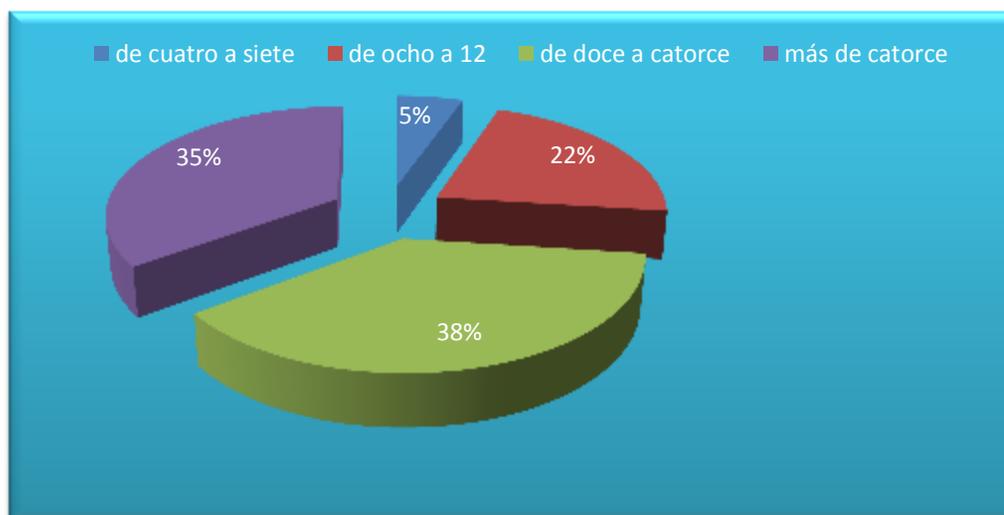
Ilustración 66. Cuantas horas al día laboran estos menores de edad?

Tabla 20 Conoce la ley laboral sobre trabajadores menores de edad en Colombia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	23	62	62	62
Válidos Si	14	38	38	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 62% NO conocen de la ley laboral sobre trabajadores menores, el 38 % SI conocen de la ley laboral sobre trabajadores menores. Para un total de 37 encuestados.

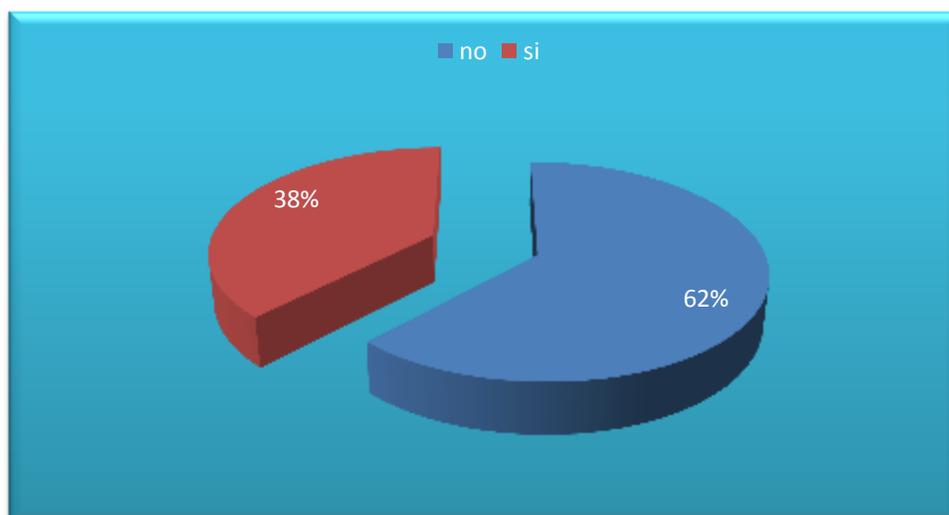
Ilustración 77. Conoce la ley laboral sobre trabajadores menores de edad en Colombia?

Tabla 21. Conoce porque razón trabajan estos menores?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
aprender un oficio	19	51	51	51
el hogar necesita de su aportación	11	30	30	81
No quiere ir a la escuela	7	19	19	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 51% trabajan para aprender un oficio, el 30% trabajan porque el hogar necesita de su aportación, el 19% trabaja porque no quiere ir a la escuela. Para un total de 37 encuestados

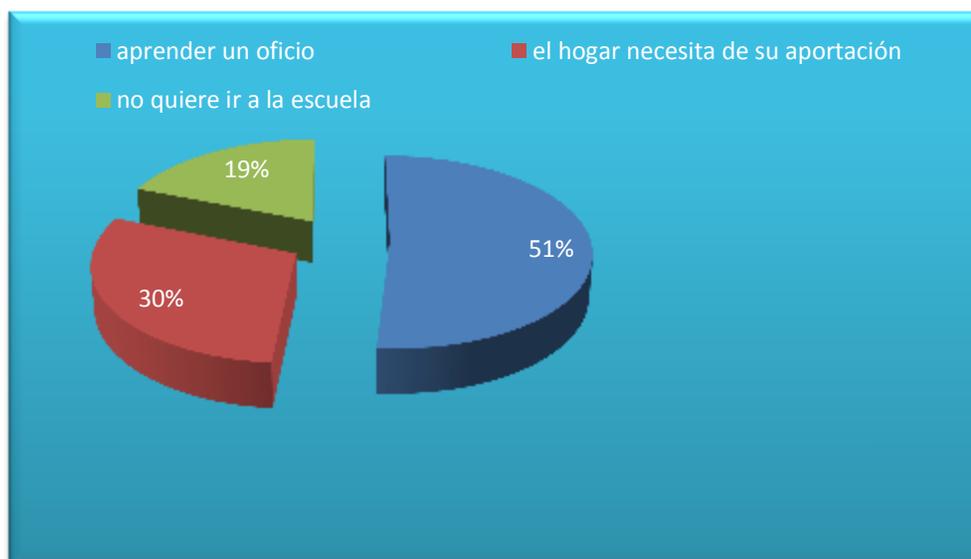
Ilustración 88. Conoce porque razón trabajan estos menores?

Tabla 22. Tienen autorización para trabajar de sus padres estos menores?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	4	10,0	10,0	10,0
Válidos Si	33	90,0	90,0	100,0
Total	37	100,0	100,0	

En esta población encuestada, se evidencia que el 11% no tienen autorización de sus padres para trabajar, el 89% SI tiene autorización de los padres para trabajar. Para un total de 37 encuestados.

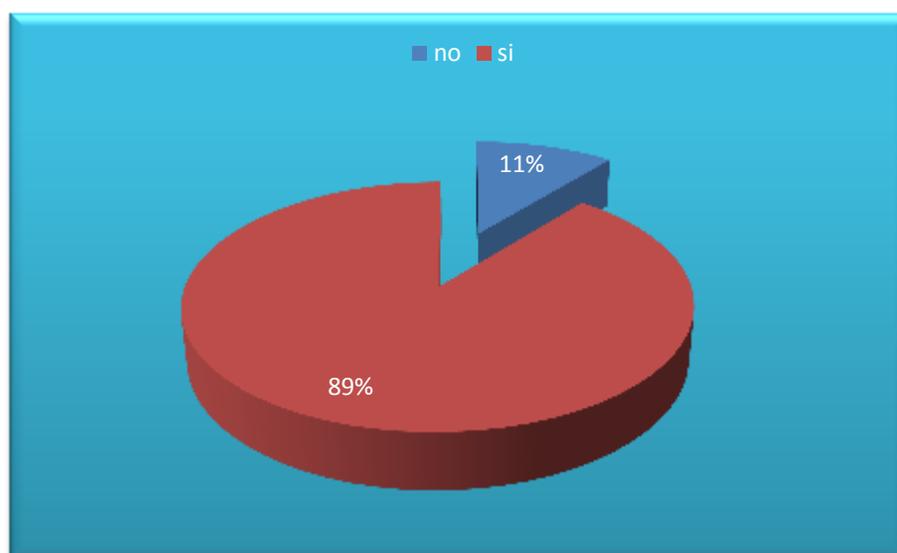
Ilustración 19. Tienen autorización para trabajar de sus padres estos menores?

Tabla 23. Sabe si los menores estudian en su tiempo libre?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
no	27	73	73	73
Válidos si	10	27	27	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 73% de los empleadores NO saben si el menor trabajador se encuentra estudiando, el 27% de los empleadores SI saben que el menor trabajador se encuentra estudiando. Para un total de 37 encuestados.

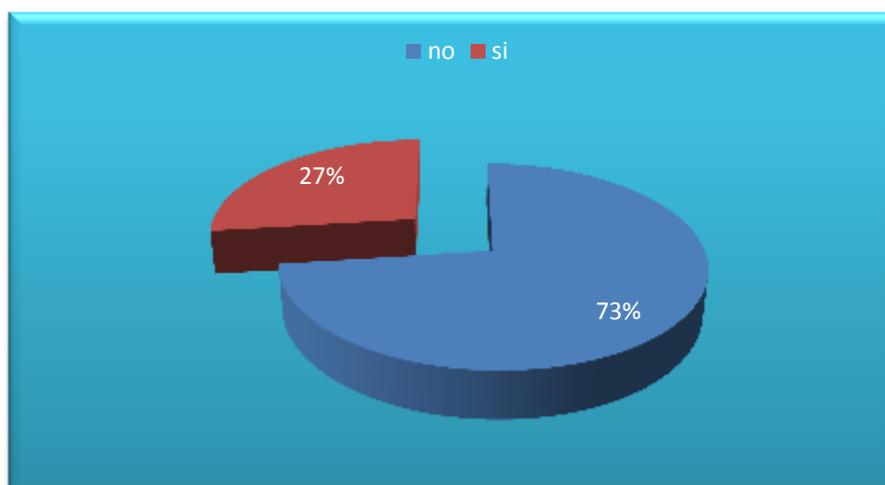
Ilustración 90. Sabe si los menores estudian en su tiempo libre?

Tabla 24. A la pregunta como contraprestación de su trabajo el menor recibe?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
salario fijo	8	22	22	22
por días	12	32	32	54
por horas	6	16	16	70
salario y prestaciones	11	30	30	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 22% recibe Salario Fijo como contraprestación, el 32% Recibe por días su contraprestación, el 16% recibe por Horas su contraprestación, el 30% recibe Salario y Prestaciones. Para un total de 37 encuestados

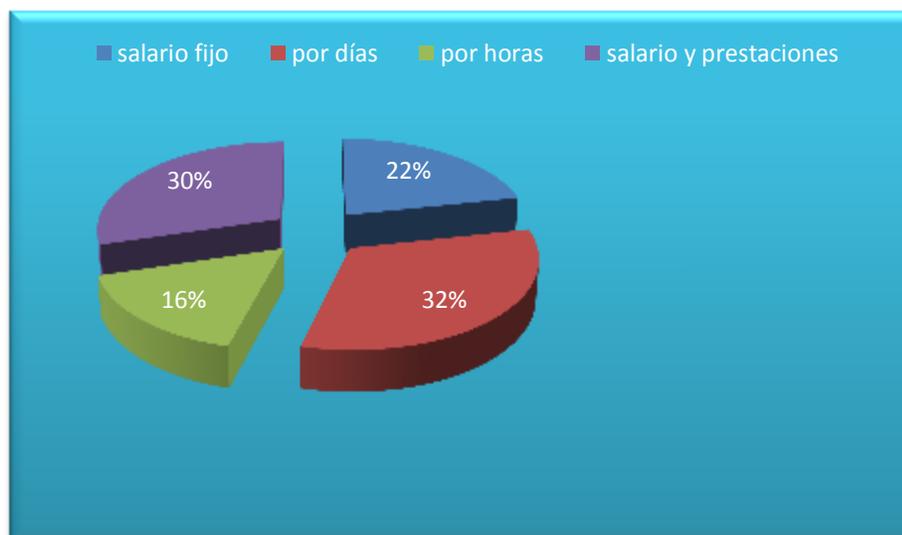
Ilustración 21. A la pregunta como contraprestación de su trabajo el menor recibe?

Tabla 25. Ha verificado que el menor se encuentre estudiando?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
no	22	62,5	62,5	62,5
Válidos si	15	37,5	37,5	100,0
Total	37	100,0	100,0	

En esta población encuestada, se evidencia que el 62,5% NO han verificado que el menor trabajador se encuentre estudiando, el 37,5% SI han verificado que el menor trabajador se encuentre. Para un total de 37 encuestados.

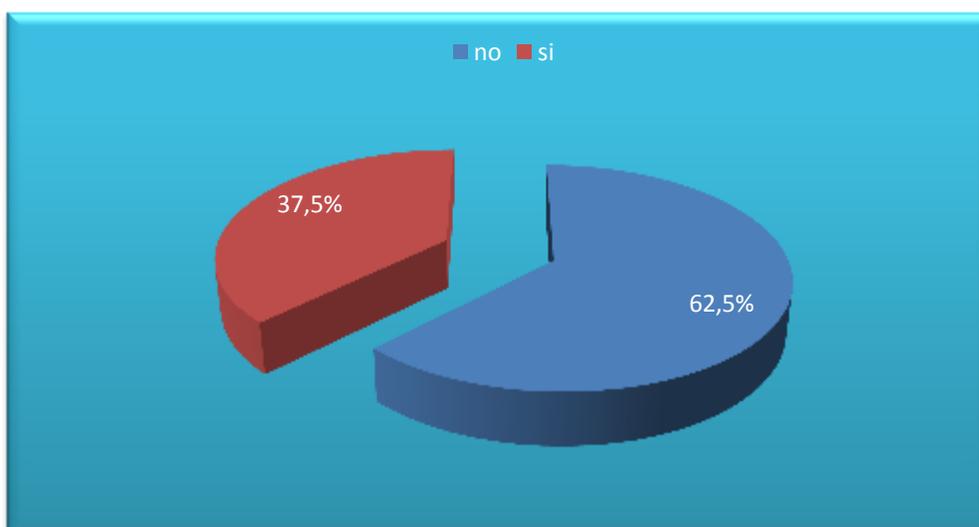
Ilustración 102. Ha verificado que el menor se encuentre estudiando?

Tabla 26. Le otorgan los implementos para mejorar la calidad de vida del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
no	25	68	68	68
Válidos si	12	32	32	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 68% NO le otorgan al empleador implementos, el 32% le otorga implemento para mejorar la calidad de vida del menor. Para un total de 37 encuestados.

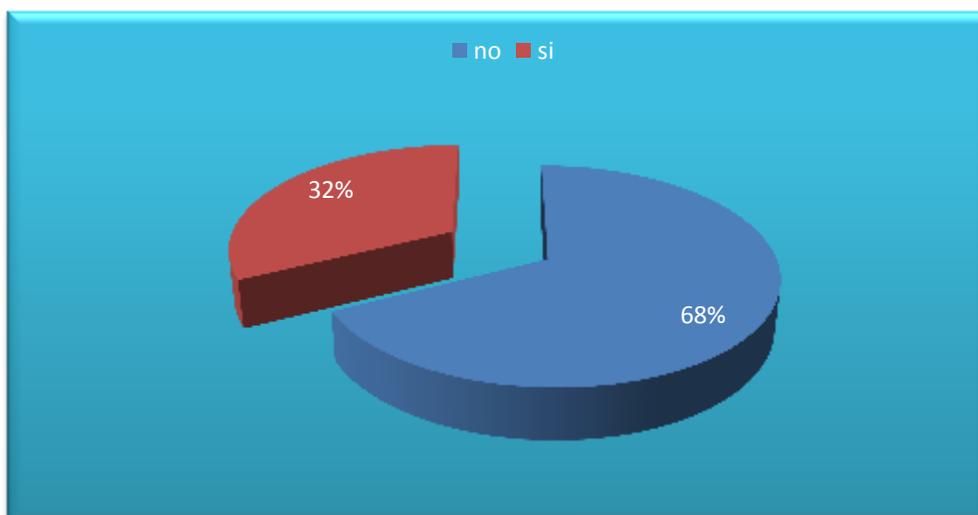
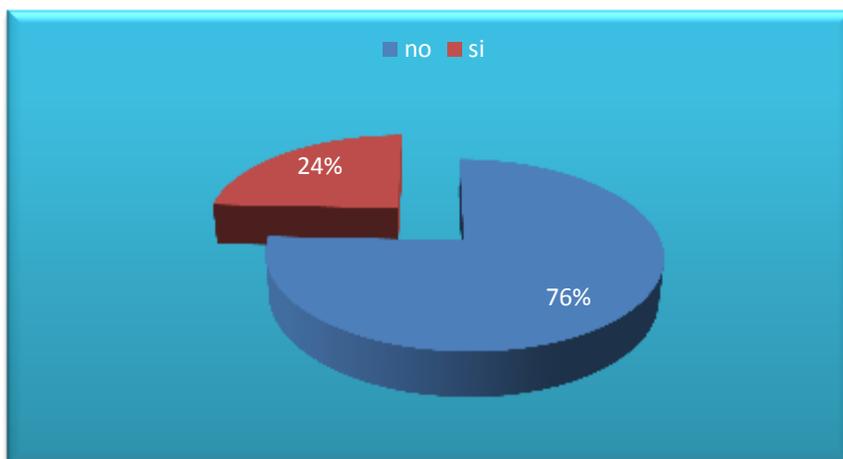
Ilustración 23. Le otorgan los implementos para mejorar la calidad de vida del menor?

Tabla 27. Conoce el entorno social de donde vienen los menores?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	28	76	76	76
Válidos Si	9	24	24	100
Total	37	100	100	100

En esta población encuestada, se evidencia que el 76% NO conocen el entorno social de donde vienen los menores, el 24% SI conocen el entorno social de donde viene los menores. Para un total de 37 encuestados.

Ilustración 114. Conoce el entorno social de donde vienen los menores?

CAPITULO 5

PROPUESTA

La propuesta va enfocada a las Entidades Municipales y la sociedad localizada en el municipio de Pamplona, con el fin brindar una herramienta que sirva de soporte en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los menores trabajadores.

En este sentido como investigadores proponemos que se deben articular labores con la Alcaldía, ICBF, Infancia y Adolescencia, Oficina de Trabajo. Con el fin de llevar a cabo una campaña de divulgación de normas y leyes que protegen a los menores trabajadores en Colombia, especialmente en el Municipio de Pamplona. Estas deben ir dirigidas a las Instituciones Educativas, especialmente a los niños de grado 5°, 6°, 7°, 8°, y 9°, por ser los grados donde se encuentra población vulnerable en cuando a la edad.

En estas capacitaciones se deben inculcar charlas y talleres donde se les explique la importancia de la escolaridad y cuáles son las peores formas de trabajo infantil, igualmente cuales son las labores que si pueden realizar y cuál es el procedimiento para su autorización.

CONCLUSIONES

Respecto al primer capítulo referente a la ley 1098 de 2006 y el análisis que se realizó de sus artículos se pudo determinar que la familia, la sociedad y el estado no están cumpliendo con la normatividad y así mismo aplicándolo a la problemática del Municipio de Pamplona los trabajos realizados son ilegales e informales de acuerdo a la resolución 3597 de 2013 en la que estipulan las peores formas de trabajo infantil.

En cuanto a las causas y consecuencias relacionadas al trabajo en menores en la ciudad de Pamplona, se puede concluir lo siguiente:

Dentro de las causas y consecuencias relacionadas al trabajo en menores en la ciudad de Pamplona, se encontró que una de las principales es el estado de pobreza en la que se encuentran los niños, o de sus principales consecuencias, además de ser un claro impedimento para que las niñas, los niños y los adolescentes satisfagan sus necesidades de educación, recreación, sano esparcimiento, entre otros, se presume que la vinculación temprana al trabajo tiene repercusiones negativas en la salud física y mental de los menores y a futuro, en la población adulta.

Con la investigación realizada pudimos observar que hay falencia en cuanto a la entidad municipal encargada de autorizar a los menores trabajadores, y a su vez esta entidad no se encuentra articulada o no existe una política pública en la que se pueda realizar un trabajo unánime con las demás entidades.

Existen diversos factores que conllevan a que el menor opte por trabajar a temprana edad. Entre ellas, caben citar, causas individuales, familiares y del entorno, que contribuyen a que el menor, en una decisión conjunta con sus padres o por si solos, se incline a trabajar.

Se verificó mediante instrumento aplicado, que para los jóvenes entre 15 y 17 años de edad que realizan labores tradicionales o domésticas, desertaron de la escuela o simplemente abandonaron el estudio.

En cuanto a las actividades y acciones que viene realizando las entidades municipales encargada directamente de esta problemática, se pudo determinar que realizan campañas de prevención por medio de la estrategia haz paz y escuela de padres, realizan capacitaciones en las instituciones educativas y campañas de responsabilidad a los comerciantes.

Se evidencio en la entidad encargada de control y vigilancia, de los menores trabajadores, no cuenta y no suministran, información y estadísticas claras. Las cuales nos lleva a concluir que esta entidad no está cumpliendo con la normatividad.

En síntesis general, la situación legal del menor trabajador en Pamplona es un poco inconclusa, debido a que no todos los menores trabajadores cuentan con permiso especial para laborar, y en su mayoría abandonó sus estudios para trabajar y dar una ayuda económica a sus padres.

A pesar de las normatividad existente para proteger al menor trabajador a nivel nacional, se podría decir que el menor trabajador en el municipio de Pamplona, puede ser visto como una

problemática que debe preocupar a la sociedad en cuanto a que actúa en detrimento de uno de los grupos más vulnerables de la población “los niños, niñas y adolescentes”.

Dentro de sus principales consecuencias, además de ser claro que es un impedimento para que las y los niños y jóvenes satisfagan sus necesidades innatas de recreación, se presume que la vinculación temprana al trabajo tiene repercusiones negativas en la salud de los menores y, a futuro, en la población adulta.

El estudio realizado nos lleva a concluir que la problemática del trabajo en menores en el Municipio de Pamplona, no se le ha prestado la importancia que se debería por parte de las entidades encargadas, pudimos determinar que no existe un control en cuanto a la realización de asambleas en las que los miembros de las entidades municipales asistan obligatoriamente.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Universidad de Pamplona, articular sus diferentes facultades para realizar charlas de concientización y eventos de prevención, en lo concerniente a responsabilidad social enfocada a padres de familia, instituciones educativas y empresarios de la región pamplonesa en cuanto a la protección de los niños, y evitar que crezca la población de menores trabajadores, ya que se ha evidenciado en este proyecto que no solo es obligación del estado sino también de la familia y la sociedad y así mismo estas actividades y capacitación puede servir para población universitaria como trabajo social.

Se recomienda a las entidades como la Oficina de Trabajo, ICB, Comisaria de Familia, Infancia y Adolescencia, realizar campañas sociales en contra del trabajo por parte de menores. Así mismo realizar contrataciones a personal que realice un trabajo idóneo para la obtención de permisos de los menores trabajadores.

Se recomienda hacer un trabajo de sensibilización y respectivo seguimiento a los padres de familia con el fin de que no asistan a sus trabajos como vendedores ambulantes en compañía de sus menores hijos.

Referencias bibliográficas

- Araujo J. (1999). Principios del derecho constitucional. Editorial Mc Graw Hill. Bogotá.
- Álvarez S. (2009). Análisis y valoración del marco jurídico para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Nicaragua.
- Bernal P. (2005). *El Derecho de los derechos*. Bogotá D.C. Universidad Externado de Colombia.
- Cabanellas G. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta SLR. Primera edición.
- Dolto, F. (2004). *La causa de los adolescentes*. Editorial Paidós Ibérica. España.
- Estrada J. (2000). Eficacia de los derechos fundamentales entre particulares. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Fallon, P & Tzannatos Z. (1998). *El trabajo de menores*. Planteamientos y orientaciones para el Banco Mundial (Washington, Banco Mundial).

Guerra L. & Esteban J. (1994). El régimen constitucional español. Editorial Civitas, Madrid.

González A., Pimienta I. (2004). *Estudio socio jurídico del menor trabajador en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas Bogotá D.C.

Oficina Internacional del Trabajo. Trabajo infantil en los Países Andinos: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela (1998). Primera edición. España.

Pedraza C. & Ribero R. (2006). El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias claves. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Vol. 4, No 1. Colombia.

Macri M. et al. (2005). El trabajo infantil no es juego. Estudios e investigaciones sobre trabajo infanto adolescente en Argentina. Editorial Stella. Buenos Aires.

Mora et al. (2009). Investigación sobre el trabajo infantil en la ciudad Montelibano. Institución Educativa San Bernardo sección escuela viva ciencias para la comunicación. Córdoba, Colombia.

Rojas F. (2001). El Trabajo Infantil y la Infancia Popular. En: Propositiones. N° 32. Sur Ediciones. Santiago. Chile.

DOCUMENTOS DE INTERNET

Rojas, J. (1999) "Trabajo infantil en la minería: Apuntes Históricos". En: Revista de Historia. Instituto de Historia. Pontificia Universidad Católica de Chile, Vol. 32 Disponible en <http://issuu.com/estudios-cnt/docs/revista-estudios-n3>

Resolución 3597 de 2013 Ministerio de trabajo
http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_mtra_3597_2013.htm

Sentencia *C-215/07* del 21 de marzo de dos mil siete 2007

Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-215-07.htm>

Sentencia *C-367/2006* Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil seis (2006).

Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-367/06.htm>

Sentencia *T-546 de 2013* del 21 de agosto de dos mil trece 2013

Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-546/2013.htm>

Sentencia C-616/13 del 13 de junio de dos mil 2001

Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-616-13htm>

Sentencia T-287 del 21 de julio de 1994 Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-287-11.htm>

Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros. Organización Internacional Del Trabajo. 2011. Primera Edición. Ginebra <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/legal-protection-es-web.pdf>

La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance (Ginebra, OIT-IPEC, 2010). Estos datos se refieren a estimaciones del año 2008 y son los datos más recientes a disposición del Programa InFocus sobre el Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT. <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-i-b.pdf>

Intensificar la lucha contra el trabajo infantil. Informe del Director General. Conferencia Internacional del Trabajo 99.^a reunión, 2010, pág. 6. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_norm/elconf/documents/meetingdocument/wcms_136697.pdf

Reporte de resultados del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Protección Social. El trabajo infantil en Colombia. Recuperado de www.minsalud.gov.co/.../Boletín%20trabajo%20Infantil%20-Mayo%2020...

Ginebra: OIT, 2002. Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para implementar el Convenio. núm. 182 de la OIT. — p.16

ICBF. *El Trabajo Infantil y la Política Pública en Colombia Prácticas y Lecciones Aprendidas.* Año (2012). Ministerio de Trabajo.

file:///C:/Users/windows/Desktop/Pr%C3%A1cticas-y-lecciones-aprendidas-del-Instituto-Colombiano-de-Bienestar-Familiar-ICBF.pdf

ANEXOS

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Entrevista con el funcionario de Infancia y Adolescencia

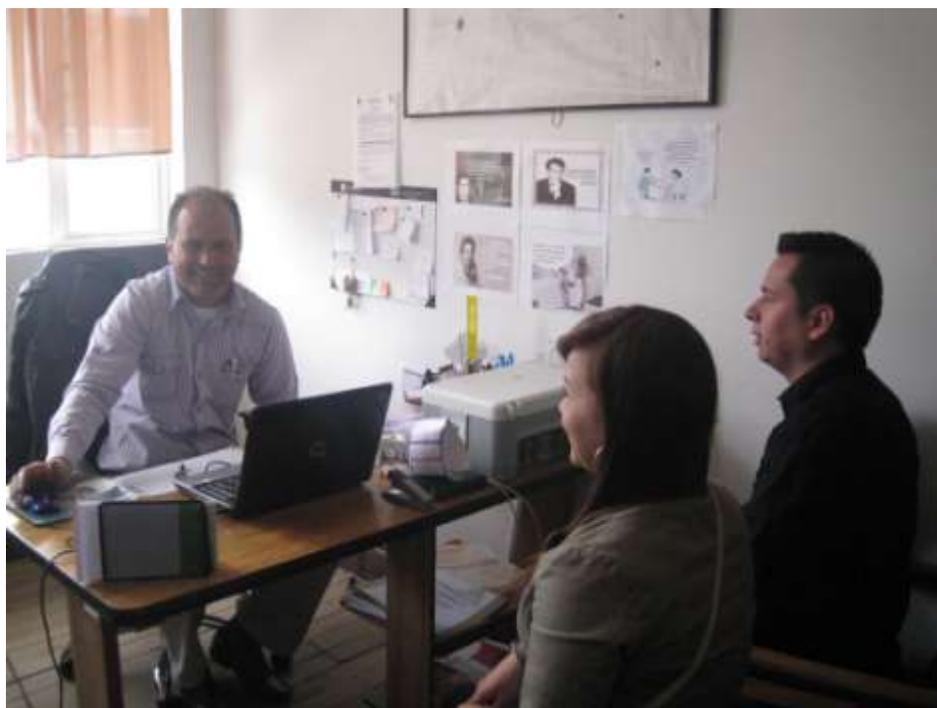
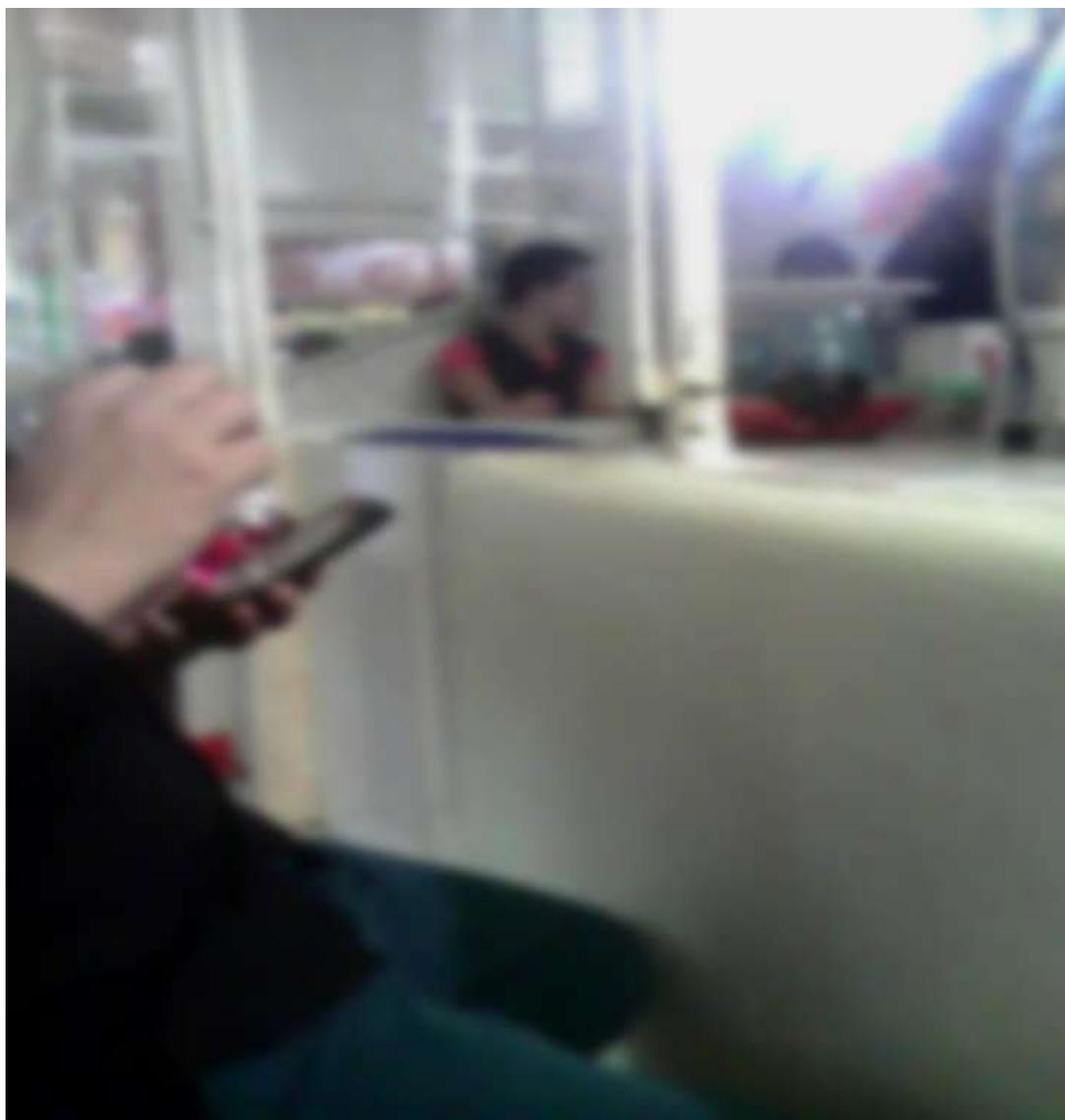


Foto tomada a un menor adolescente laborando en un negocio familiar



ENTREVISTAS DE LAS ENTIDADES



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL TRABAJO REALIZADO POR EL MENOR TRABAJADOR EN EDADES DE 15 A 17 AÑOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA DURANTE LOS AÑOS 2013 A 2015

ENCUESTA:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A): Erika Eliana Peña Zambrano
 ENTIDAD QUE REPRESENTA: ICBF
 CARGO EN LA ENTIDAD: Coord. C. Pamplona

LA SIGUIENTE ENCUESTA TIENE POR OBJETO, CONOCER EL MANEJO QUE BRINDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES REFERENTE AL MENOR TRABAJADOR DE 15 A 17 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, Y ASI TENER HERRAMIENTAS QUE NOS PERMITA SEGUIR REALIZANDO EL TRABAJO DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD.

1) EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA EXISTEN MENORES DE 15 A 17 AÑOS DE EDAD LABORANDO? Los datos de si existen o no menores laborando, son competencia del ente territorial.

2) CONOCEN LOS MOTIVOS PORQUE LOS MENORES LABORAN? - Falta de oportunidades de los padres para ejercer educación y cuidado a sus hijos, los lleva a los menores a que trabajen económicamente a otras familias.

3) QUE MEDIDAS SE ENCUENTRAN ADOPTANDO PARA BAJAR EL INDICE DE MENORES TRABAJADORES? - Campañas de prevención por medio de la estrategia Hot-fox y escuela de padres, además se hace difusión a la comunidad para que denuncie en el caso que se presenten.

4) COMO SE ENCARGAN DE PROTEGER LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS MENORES TRABAJADORES En el momento que se reporta un caso hay dos opciones 1. Abrir Proceso de Restablecimiento de derechos 2. Realiza acta de compromiso con los padres. Si los derechos están garantizados los padres pueden autorizar que el menor trabaje

5) REALIZAN SEGUIMIENTO A LOS LUGARES DE TRABAJO DE LOS MENORES PARA VERIFICAR SU CONDICION LABORAL? - Se realizan redadas por parte de la policía y el área de vulneración de derechos de la ICBF en las autoridades competentes.

6) EN LOS ULTIMOS AÑOS HAN EXPEDIDO PERMISOS PARA LABORAR A JOVENES ENTRE LOS 15 A 17 AÑOS DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA? Los permisos son autorizados de acuerdo por sus representantes en el ICBF no se han expedido esta clase de documentos

AGRADECEMOS SU COLABORACION Y ATENCION PRESTADA.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL TRABAJO REALIZADO POR EL MENOR TRABAJADOR EN EDADES DE 15 A 17 AÑOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA DURANTE LOS AÑOS 2013 A 2015

ENCUESTA:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A): Luz Stella Carreño J.
 ENTIDAD QUE REPRESENTA: MINISTERIO DE TRABAJO
 CARGO EN LA ENTIDAD: _____

LA SIGUIENTE ENCUESTA TIENE POR OBJETO, CONOCER EL MANEJO QUE BRINDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES REFERENTE AL MENOR TRABAJADOR DE 15 A 17 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, Y ASI TENER HERRAMIENTAS QUE NOS PERMITA SEGUIR REALIZANDO EL TRABAJO DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD.

1) EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA EXISTEN MENORES DE 15 A 17 AÑOS DE EDAD LABORANDO? De manera informal si existen.

2) CONOCEN LOS MOTIVOS PORQUE LOS MENORES LABORAN? pobreza y falta de concientización

3) QUE MEDIDAS SE ENCUENTRAN ADOPTANDO PARA BAJAR EL INDICE DE MENORES TRABAJADORES? Se trata la erradicación del trabajo infantil por medio de charlas a las instituciones educativas.

4) COMO SE ENCARGAN DE PROTEGER LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS MENORES TRABAJADORES? Se hacen al caso vienen en nuestra solicitud de los servicios.

5) REALIZAN SEGUIMIENTO A LOS LUGARES DE TRABAJO DE LOS MENORES PARA VERIFICAR SU CONDICION LABORAL? Cuando existe previa solicitud de permiso para laborar y es autorizada por el Ministerio de Trabajo.

6) EN LOS ULTIMOS AÑOS HAN EXPEDIDO PERMISOS PARA LABORAR A JOVENES ENTRE LOS 15 A 17 AÑOS DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA?

Desde el 4 de agosto de 14 a la fecha han existido 2 solicitudes y se han aprobado algunos puestos que eran trabajos prohibidos.

AGRADECEMOS SU COLABORACION Y ATENCION PRESTADA.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL TRABAJO REALIZADO POR EL MENOR TRABAJADOR EN EDADES DE 15 A 17 AÑOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA DURANTE LOS AÑOS 2013 A 2015

ENCUESTA:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A):
ENTIDAD QUE REPRESENTA:
CARGO EN LA ENTIDAD:

Jesús Alberto Costellanos
Infancia Adolecencia Municipal
Educación

LA SIGUIENTE ENCUESTA TIENE POR OBJETO, CONOCER EL MANEJO QUE BRINDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES REFERENTE AL MENOR TRABAJADOR DE 15 A 17 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, Y ASI TENER HERRAMIENTAS QUE NOS PERMITA SEGUIR REALIZANDO EL TRABAJO DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD.

1) EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA EXISTEN MENORES DE 15 A 17 AÑOS DE EDAD LABORANDO? SI. (Rural)

2) CONOCEN LOS MOTIVOS PORQUE LOS MENORES LABORAN?

- Ventas ambulantes
ECONOMICA - SUSTENTO FIAN - personal

3) QUE MEDIDAS SE ENCUENTRAN ADOPTANDO PARA BAJAR EL INDICE DE MENORES TRABAJADORES? NAL

Municipal - capacitaciones - Inspecciones Educativas
Comunidad (responsabilidad)

4) COMO SE ENCARGAN DE PROTEGER LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS MENORES TRABAJADORES? ICRF. - Comisionados FIAN - oficina infancia

Policia Infancia
La Restitucion de derechos

5) REALIZAN SEGUIMIENTO A LOS LUGARES DE TRABAJO DE LOS MENORES PARA VERIFICAR SU CONDICION LABORAL? SI -

6) EN LOS ULTIMOS AÑOS HAN EXPEDIDO PERMISOS PARA LABORAR A JOVENES ENTRE LOS 15 A 17 AÑOS DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA?

Solo los expide la oficina del Trabajo.

AGRADECEMOS SU COLABORACION Y ATENCION PRESTADA.

Jornada de trabajo

La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada máxima de seis horas diarias y 30 horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.



Libertad y Orden
Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

ESTE SERVICIO ES GRATUITO

www.minproteccionsocial.gov.co
atencionalciudadano@minproteccionsocial.gov.co
330 5000 Ext. 3380 - 3381 - 3383
Línea Nacional Gratuita 018000 01 00 97

Adolescentes en formación técnica

Los adolescentes que se encuentren matriculados en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o en instituciones debidamente acreditadas por éste, en procesos de capacitación técnica, formación laboral, y/o contrato de aprendizaje y hayan aprobado los niveles teórico – prácticos reglamentarios del respectivo currículo académico, pueden ser autorizados para que trabajen en cualquiera de las actividades en las cuales fueron capacitados.

La solicitud de permiso de trabajo se debe gestionar ante las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social o en las Inspecciones de Trabajo

Restablecimiento de derechos

Para el restablecimiento de los derechos establecidos en el Código de la Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

- Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
- Promover las acciones policivas administrativas o judiciales a que haya lugar.
- El Artículo 41, numeral 29 de esta ley, establece la necesidad de... "asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o la mendicidad...; y señala que los y las ciudadanas y servidores públicos que conozcan de adultos que se benefician de la explotación de niños, niñas o adolescentes en situaciones de mendicidad o explotación económica están obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes nacionales, departamentales o locales dicha situación para que estas adelanten las investigaciones, se establezcan las responsabilidades correspondientes, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas de restitución de derechos necesarias.



INSTRUCTIVO

PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE TRABAJO PARA LOS MAYORES DE 15 AÑOS

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
LEY 1098 DE 2006



CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Consideraciones generales

- La protección integral de los niños, niñas y adolescentes constituye su reconocimiento como sujetos de derechos. En esa medida la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración de su seguridad y restablecimiento inmediato de derechos en desarrollo del principio del interés superior constituyen la responsabilidad fundamental de todos los servidores públicos competentes en el tema.
- La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años y ningún menor de 18 años podrá ser empleado o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o que se encuentren prohibidos en la Resolución que para tal efecto expide el Ministerio de la Protección Social.
- Son obligaciones de la familia:
 - La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada.
 - Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico.
 - Abstenerse de exponer a los niños, las niñas y los adolescentes a situaciones de explotación económica o trabajo infantil.

Protecciones especiales

- Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:
- La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona.
- Serán especialmente protegidos contra:
- Su utilización en la mendicidad, el constringimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad, las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la O.I.T.

Derechos laborales

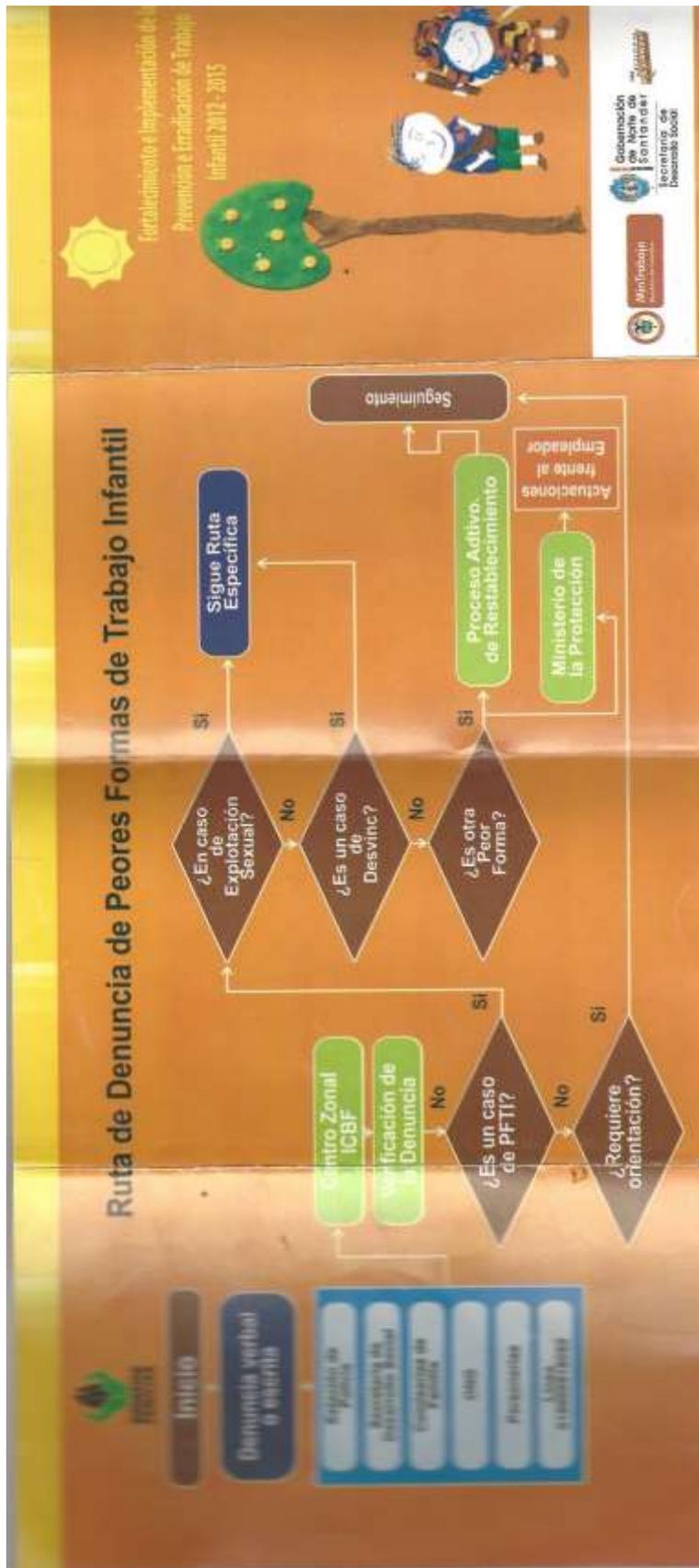
- Los adolescentes autorizados para trabajar, tendrán derecho a un salario de acuerdo a la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.
- Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.
- La adolescente mayor de quince (15) y menor de dieciocho (18) años, en estado de embarazo, además de gozar de todos los derechos consagrados en el Capítulo V del Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo, no podrá tener una jornada de trabajo que exceda cuatro horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, sin disminución de su salario y prestaciones sociales.
- En los procesos laborales en que sea demandante un adolescente indígena será obligatoria la intervención de las autoridades de su respectivo pueblo. Igualmente se informará a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior o de la dependencia que haga sus veces.
- Todos los demás que contemple la legislación laboral.

Autorización para trabajar

- Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren de la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de la protección laboral consagrada en el régimen laboral colombiano.
- Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

Procedimiento para la autorización

- Corresponde al Inspector de Trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de éste por el alcalde municipal.
- La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:
1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;
 2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.
 3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.
 4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente.
 5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.
 6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad, teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el Inspector del trabajo o por la primera autoridad del lugar.
 7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral.
- La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.





12

DE JUNIO

MUNDIAL CONTRA
EL TRABAJO INFANTIL

EL TRABAJO ES PARA LOS ADULTOS

NO
QUEREMOS MAS
NINOS Y NINAS
TRABAJANDO
EN
COLOMBIA



¡Atención!
Niños en Trabajos Peligrosos

- ⚠️ ¡Campañerías de fuerza de trabajo a los niños o los niñas!
- ⚠️ ¡Comer pensar, rezar o de edad para el trabajo doméstico!
- ⚠️ ¡Jura si eres un niño o niña!
- ⚠️ ¡La libertad si tipo de la jornada que lo que hacer, es peligroso!
- ⚠️ El lugar de los niños y las niñas no es en las calles.

CONOCI CUALES SON LOS PROBLEMAS DE TRABAJO INFANTIL EN COLOMBIA

Según el artículo 3 del Convenio sobre 102 de la OIT, los peores formas de trabajo infantil existen:

- a) Todo los formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y fidejatos de niños, la servidumbre por deudas y la explotación de niños y niñas por los padres y obligados, esclavitud de reclutamiento forzoso y explotación de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actividades pornográficas.
- c) La utilización, o reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, así como se define en los tratados internacionales pertinentes.
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

CONOCI CUALES SON LOS DERECHOS DE AUTORIZACION

Artículo 55 y 113 de la Ley 17 de 2006:

1. Quezido de la jornada laboral de la jornada laboral de los niños y niñas adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:
 - a. Excepto en el caso de los niños y niñas menores de 15 años, podrán recibir autorización para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y precisará las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo, en ningún caso el permiso excederá los cuarenta (40) horas semanales.
 - b. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, solo podrán trabajar en jornada máxima máxima de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana, hasta las 6:00 de la tarde.
 - c. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas a la semana y hasta las 8:30 de la noche.

PREVENCIÓN: Comprende la prevención contra la violencia, trata de personas, explotación y riesgos que amenazan a mujeres, niños y adultos mayores.

PROTECCIÓN: Contra la violencia y el abuso físico, sexual y psicológico, tratos crueles, inhumanos o degradantes, exclusión, riesgos de salud física y mental, de la honra y la intimidad y contra cualquier forma de explotación.

VIGILANCIA Y CONTROL: Para garantizar la escolarización de los menores de edad, prevenir el maltrato infantil, la sumisión a trabajos forzados, indignos, inadecuados o formas de esclavitud. En este sentido la Comisaría de Familiar en Pamplona queda facultada para: Recepción y tramitación de denuncias por niños, niñas o adolescentes en estado de vulneración, o inobservancia de sus derechos o en situación de desprotección de acuerdo con la

Ley 1098 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4840 de 2007.

Decreto No. 0108 de 2013: por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Joven Trabajador del Municipio de Pamplona. Dicho Decreto fue creado con el fin de aplicar en el municipio de Pamplona el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia el cual es enfático en cuanto a la protección que se les debe dar a los menores en cuanto a la explotación laboral.

Por otro lado, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el municipio de Pamplona, ha diseñado estrategias denominadas: Consolidación de la Política del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Juvenil – ETI.

Todos niños tienen derechos, y no pueden ser obligados a trabajar.

Instituciones que protegen los derechos de los niños en el municipio de Pamplona:

Alcaldía municipal; Policía de menores; Infancia y Adolescencia; ICBF; Comisaría de Familia.



**CUALES SON LOS
DERECHOS DEL MENOR
TRABAJADOR Y A
QUIENES LES
CORRESPONDE
PROTEGERLOS?**

QUÉ ES EL TRABAJO INFANTI? Es toda actividad que desempeña un menor y que se cataloga como física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, niña o adolescente y que interfiere en su escolarización, privándolo de la oportunidad de ir a la escuela o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

LOS DERECHOS DE LOS MENORES TRABAJADORES SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS Y PROTEGIDOS EN:

Todas las normas internacionales de Derechos Humanos, Convenio 182 de la OIT, ley 1098/2006 Código Infancia y adolescencia, en la Constitución Política así mismo en las demás leyes y resoluciones creadas para garantizar la protección, el restablecimiento de sus derechos y libertades como menor trabajador.

QUIENES SON LOS ENCARGADOS DE PROTEGER Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL?

Con el fin de proteger y erradicar el trabajo infantil en Colombia se creó el código de infancia y adolescencia ley 1098/2006, estipulando claramente la responsabilidad tanto del Estado la familia y la sociedad, la cual se encuentra descrita en el TÍTULO II GARANTÍA DE DERECHOS Y PREVENCIÓN CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO:

Artículo 39: Obligaciones de la familia. *La familia tiene la obligación y la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales y toda forma de peligro al que se vean expuestos los menores trabajadores, entre ellas la explotación económica, que se vive a diario y que en la mayoría de los casos son obligados por los padres de familia o representantes legales.*

Artículo 40. Obligaciones de la sociedad:

2. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.
2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.
4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.
5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley.
6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 41: Obligaciones del Estado: Es el encargado de:

29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.

32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de quince años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

POR QUÉ TRABAJAN ALGUNOS NIÑOS Y NIÑAS? Pobreza La mayoría de los niños, niñas y adolescentes que trabaja lo hace porque sus familias viven en una situación de pobreza que les impide obtener los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades de alimentación, vivienda, vestido, salud, educación, recreación, entre otros. Esto porque muchas veces sus padres o madres no tienen buenos empleos que les permitan ganar el suficiente dinero para garantizar la supervivencia de la familia.

SUS CAUSAS:

- La mayoría de los niños provienen de familias numerosas, su nivel escolar y cultural es bajo.

- La mayoría de los menores trabajadores provienen de hogares disfuncionales.

- Existen hogares, en palabras de los niños, que cuentan solo con madre o padre cabeza de hogar.

- Los niños manifiestan que les toca trabajar por los escasos recursos económicos y la inestabilidad laboral de los padres.

¿A QUE RIESGOS SE ENFRENTAN LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TRABAJAN?

El trabajo puede ocasionarles daños físicos y psicológicos, pues viven en un mundo de relaciones adultas, en el que asumen responsabilidades demasiado grandes para su edad, desarrollo mental y nivel de conocimientos.

¿PORQUE SE DEBE LUCHAR CONTRA EL TRABAJO INFANTIL?



Porque el trabajo infantil le impide a millones de niños y niñas de todo el mundo, ejercer sus derechos a la

educación gratuita y a disfrutar del juego y la recreación, elementos necesarios para un desarrollo pleno en una etapa de desarrollo. Porque las niñas, niños y adolescentes que trabajan pierden doblemente: Pierden su presente y sacrifican su futuro. Su presente porque en vez de dedicarse a estudiar y a jugar, se ven involucrados en trabajos propios de los adultos. Sacrifican su futuro porque al no haber asistido a la escuela ni haber recibido una educación adecuada, tendrán menos oportunidades de obtener buenos empleos y serán probablemente los pobres del futuro, que utilizarán la mano de obra infantil para complementar los bajos ingresos de las familias que formen en ese momento.

¿QUE PODEMOS HACER PARA ENFRENTAR EL TRABAJO INFANTIL?

Lo primero es luchar para que haya mejores oportunidades y puestos de trabajo para los padres y madres, así ganarán suficiente dinero, tendrán protección social y podrán cubrir las necesidades básicas de sus hogares sin recurrir al trabajo de los niños y niñas. Es importante sensibilizar a la sociedad para que tome conciencia sobre los peligros del trabajo de los niños y que reconozca que el lugar más adecuado para formar valores y transmitir conocimientos útiles para vida es la escuela.